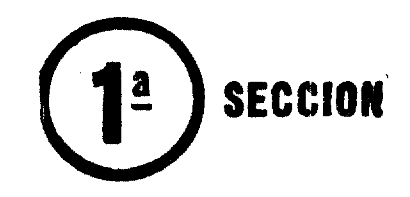


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 4 de enero de 1973

NUMERO 22.578

AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





DECRETOS

FUERZA AEREA

Modifícase el Decreto Nº 8.310|64, texto ordenado por Decreto Nº 8.766|69 y modificado por Decreto Nº 6.327|71, reglamentario de la Ley Nº 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos.

DECRETO Nº 9.423
Bs. As. 30|12|72

VISTO el expediente Nº 648.710 (FAA), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.310|64 y sus modificatorios Nros. 8.766|69 y 6.327|71 se ha reglamentado la Ley Nº 13.041 fijando las normas para la aplicación y percepción de los derechos y tarifas por el uso de servicios aeronáuticos y medios de explotación en los aeropuertos y aeródromos del Estado Nacional o puestos bajo su administración;

Que los fondos que se recaudan en concepto de derechos por el uso de los servicios se afectan íntegramente al mantenimiento y ampliación de los mismos servicios, adecuándolos a las necesidades de los usuarios para su seguridad y la regularidad de sus vuelos, actividad que por su naturaleza requiere crecientes aportes del Estado Nacional y de los usuarios para mantener su ritmo de desarrollo;

Que a partir del 1º de febrero de 1972 entró en vigor el último reajuste de las tasas dispuesto por el Decreto Nº 6.327|71, en cuya elaboración se partió de la idea de mantener las tasas actualizadas a cuyo efecto se introdujo el método de fijarlas en pesos constantes con validez para un período anual, hasta tanto finalice el estudio de costos de los servicios aeronáuticos iniciados el corriente año, estudio que dará bases ciertas a las tasas y tarifas que se impongan;

Que debido a la complejidad del tema, el estudio mencionado en el considerando anterior, que ya ha abarcado los aeropuertos del área metropolitana, no puede utilizarse aún para conclusiones definitivas, motivo por el que para evitar deterioros en la economía del sistema, debe introducirse nuevamente una corrección en los valores para abarcar el año 1973, de manera tal que el nivel de ingresos en pesos constantes se mantenga igual que en ejercicios anteriores;

Que se deben introducir modificaciones menores en el texto de la norma para aclarar su significado;

Que con fines de simplificación en la percepción de tasas a las aeronaves de la aviación general, las que en aeródromos que no son del Estado Nacional deben abonar por separado tasas de aterrizaje, de las que un porcentaje ingresa al Estado, se incluye esta parte en las tasas globales que abonan dichas aeronaves, por responder al criterio de su implantación;

Que a los fines de actualizar la ampliación de la contribución de los pasajeros por el uso de edificios de aeroestación, resulta conveniente referir la tasa aplicable a los que inician un vuelo destinado a países limítrofes a la distancia del vuelo para que tenga relación con el costo del pasaje, como también suprimir las exenciones de pago de esta tasa dejando vigente la correspondiente a diplomáticos; y agregando la de pasajeros en líneas aéreas de fomento, medida que beneficiará a los lugares servidos por Líneas Aéreas del Estado Servicios Militares Regulares en la Zona Patagónica en que la precariedad de algunas instalaciones y faltas de comodidades lo justifica;

Que el reajuste que se introduce en las contribuciones posibilitará la continuidad en las prestaciones de apoyo a la aeronavegación y las necesarias mejoras para que se encuentren en niveles compatibles con la seguridad y regularidad de los vuelos coadyuvando en este aspecto los usuarios de los servicios con los esfuerzos que realiza el Estado Nacional para su financiación;

Que los reajustes de tasas a efectuar se encuadran en las Políticas Nacionales Nros. 78, 79 y 124 b. aprobadas por el Decreto Nº 46|70;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 8.310|64, texto ordenado por Decreto Nº 8.766|69 y modificado por Decreto Nº 6.327|71, reglamentario de la Ley Nº 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el artículo 18 "in fine" sustitúyese la expresión "horarios oficialmente aprobados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas)" por "horarios oficialmente aprobados por autoridad competente";

b) Agréguese al artículo 21, como inciso d) el siguiente: "Se considerará incluida en esta contribución el pago de la parte fijada en convenios como correspondiente al Estado Nacional por servicio de aterrizaje en aeródromos que no sean de su propiedad o estén bajo su administración. El usuario abonará al propietario la diferencia de los derechos de aterrizaje autorizados.";

c) Se sustituye el texto del artículo 25 por el siguiente: "Por el servicio de transmisión de mensajes y conexos se aplicarán las contribuciones detalladas en el Anexo III.";

d) La tasa a los pasajeros internos, prevista en el artículo 45, inciso a) será de cuatro pesos ($ 4.—);

e) Se sustituye el inciso b) del artículo 45 por: "Pasajeros internacionales cuyo destino final sea un aeropuerto extranjero ubicado a menos de trescientos (300) kilómetros en línea recta del aeropuerto o aeródromo argentino de salida, ocho pesos ($ 8.—) en el aeródromo de iniciación del vuelo.";

f) Se sustituye el inciso c) del artículo 45 por: "Pasajeros internacionales cuyo destino final sea un aeropuerto extranjero ubicado a trescientos (300) o más kilómetros en línea recta del aeropuerto o aeródromo argentino de salida, treinta y dos pesos ($ 32.—) en el aeródromo de iniciación del vuelo.";

g) Se sustituye el texto del artículo 47 por: "Estarán exceptuados del pago de la contribución del artículo 45 los diplomáticos de países que ofrezcan idéntica franquicia a los de la República Argentina, funcionarios de Organismos Internacionales a los que pertenezca la Nación y los pasajeros en líneas aéreas de fomento.";

h) Se intercala la frase "...para suministrar comidas para servir en vuelo..." a continuación de la palabra concesión en el artículo 48;

i) La tasa del artículo 49 por el servicio de hangaraje quedará fijada en veintisiete pesos ($ 27.—);

j) Reemplácese los Anexos I a V inclusive, por los que adjuntos forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Los reajustes y modificaciones del presente Decreto entrarán en vigor el 1º de enero de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe

ANEXO I

Tabla Ia) TASAS DE ATERRIZAJE

Peso de la aeronave	AERODROMO 1ª Cat. Vlos. Inter.	1ª Cat. Vlos. Cabot.	2ª Cat. Vlos. Inter.	2ª Cat. Vlos. Cabot.	3ª Cat. Vlos. Inter.	3ª Cat. Vlos. Cabot.
Hasta 30 ton., c/u.	9,95	6,26	5,97	3,71	3,90	2,53
De entre 31 y 80 ton. c/u.	13,95	8,45	7,97	5,07	5,97	3,39
De más de 80 ton. c/u.	27,88	13,52	19,91	8,45	—	—
Tasa mínima	40,00	25,00	24,00	15,00	16,00	10,00

Tabla Ib) SOBRETASA DE ATERRIZAJE

Clase de vuelo y Peso de la aeronave	AERODROMO 1ª Cat.	2ª Cat.	3ª Cat.
	Vuelos internacionales e internos		
Vuelos comerciales, regulares, c/ton.	2,00	2,00	—
Otros vuelos:			
Aeronaves de hasta 5 ton.	100,00	100,00	—
Aeronaves de más de 5 ton., c/u.	20,00	20,00	—

ANEXO II

Tabla IIa) TASAS DE ESTACIONAMIENTO

Peso de la aeronave	AERODROMO 1ª Cat. Vlos. Inter.	1ª Cat. Vlos. Cabot.	2ª Cat. Vlos. Inter.	2ª Cat. Vlos. Cabot.	3ª Cat. Vlos. Inter.	3ª Cat. Vlos. Cabot.
Hasta 30 ton. c/u.	0,09	0,03	0,03	0,018	0,021	0,018
De entre 31 y 80 ton. c/u.	0,12	0,07	0,09	0,03	0,03	0,08
De más de 80 ton. c/u.	0,15	0,10	0,12	0,07	—	—
Tasa mínima	5,98	3,38	3,98	1,70	2,00	1,70

Tabla IIb) SOBRETASA DE ESTACIONAMIENTO

Clase de vuelo y Peso de la aeronave	AERODROMO 1ª Cat.	2ª Cat.	3ª Cat.
	Vuelos internacionales e internos		
Vuelos comerciales, regulares, c/ton.	2,00	2,00	—
Otros vuelos:			
Aeronaves de hasta 5 ton.	20,00	20,00	—
Aeronaves de más de 5 ton., c/u.	4,00	4,00	—

ANEXO III

Tabla IIIa) TASAS DE PROTECCION AL VUELO EN RUTA

(Aeronaves de transporte regular o no regular — Art. 13)
Por cada kilómetro, por Tonelada.

Peso de aeronave (toneladas)	Vlos. Internacionales.	Vlos. Internos
Hasta 30 ton.	0.0139	0,0085
De entre 31 y 80 ton.	0.160	0,0101
De más de 80 ton.	0,021	0,015

TABLA IIIb) TRASMISION DE MENSAJES

Servicio	Tasa $
1) Mensajes transmitidos internos, cada palabra	0,38
2) Mensajes transmitidos internacionales, cada palabra	0,76
3) Transmisión de mensajes en cantidades globales mensuales, previo convenio (Mínimo: 30.000 palabras en mes calendario):	
a) Más de 30.000 y hasta 100.000 palabras	10.844,00
b) De 100.001 y hasta 400.000 palabras	13.556,00
c) De 400.001 y hasta 700.000 palabras	16.267,00
d) De 700.001 y hasta 1.000.000 palabras	20.334,00
e) Más de 1.000.000 de palabras, por cada 300.000 palabras adicionales o fracción	6.100,00
4) Derivación de mensajes informativos de uso general a la disposición del interesado, previo convenio:	
a) Notam nacional, por mes calendario global	760,00
b) Notam internacional, por mes calendario, global	532,00
c) Enmiendas (Notam e IAA) por mes calendario, global	380.00
5. Derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado	100,00

ANEXO IV

TABLAS DE TASAS GLOBALES UNIFICADAS

Año de fabricación de la aeronave	Cada tonelada Por mes $	Por año $
Anterior a 1955	29,00	345,00
1955 a 1959 inclusive	38,00	460,00
1960 a 1964 inclusive	77,00	920,00
1965 a 1969 inclusive	115,00	1.380,00
1970 y posterior	158,00	1.900,00

Anexo V

TARIFAS CAPITULO III — MEDIOS DE EXPLOTACION

RUBRO	AERODROMOS 1ra. Cat.	2da. Cat.	3ra. Cat.
I — PUBLICIDAD (artículo 31)			
Por cada metro cuadrado exhibido, por mes:			
—Carteleras exteriores, sin iluminar	9,25	5,78	3,01
—Carteleras exteriores, iluminadas	13,88	9,25	5,78
—Letreros luminosos, exteriores	15,03	10,41	6,94
—Letreros luminosos, interiores	18,50	15,03	11,56
—Carteleras interiores	15,03	10,41	6,94
—Vitrinas y displays en interiores de edificios	18.50	15,03	11,56
II — OCUPACIONES (artículos 32 y 33)			
Por cada metro cuadrado ocupado, por mes:			
—Oficinas y locales de uso general en edificios de aeroestación y anexos	19,15	9,58	5,75
— Locales en subsuelos	3,83	2,30	1,72
— Locales en construcción de madera y chapa, casillas, pequeños galpones, barracas tic y similares	2,30	1,72	1,14
— Hangares y locales adosados a éstos	7,67	5,75	3,83
— Terrenos asfaltados o pavimentados	1,54	0.98	0,76
—Terrenos sin mejoras	0,38	0,29	0,23
— Adicional, aplicable a terrenos por metro lineal de frente a línea de hangares plataformas de carga o industriales, plataformas de estacionamiento y similares	19.15	15.33	11.50
—Terrenos para instituciones aerodeportivas		Sin cargo	
III — ACCESO (artículo 48)			
Por cada servicio de abastecimiento a:			
—Aeronaves de hasta 30 toneladas	11.50	11,50	11,50
—Aeronaves de 31 a 80 toneladas	23,00	23,00	23,00
— Aeronaves de más de 80 toneladas	45.98	45,98	45,98


19730104

RUBRO	AERODROMOS 1ª Cat.	2ª Cat.	3ª Cat.
IV — ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOTORES (artículo 50)			
Por cada vehículo que estacione en:			
1) Zona horaria: Próxima de aeroestación. Por hora o fracción	1,00	0,50	0,40
2) Zona intermedia: Por día o fracción ..	1,00	0,50	0,40
3) Zona externa. Hasta doce horas corridas		Sin cargo	
Zona externa: Exceso de doce horas por día o fracción	1,00	0,50	0,40
V — PERMISOS DE ACCESOS A TERRAZAS Y SALAS DE ESPERA POR PERSONA (artículo 54)			
—Terrazas de observación	0,20	0,10	S|cargo
—Salas de pasajeros	1,00	0,50	S|cargo

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Vigencia de diversos procedimientos.

DECRETO
Nº 9.101
Bs. As., 22|12|72

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 19.549 y lo propuesto por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de lo estatuido por el artículo 3º del decreto 1.759|72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas de la ley 19.549 y de las aprobadas por decreto 1.759|72, continuarán en vigencia los procedimientos siguientes:

1º) Los relativos al ejercicio de la potestad correctiva externa de la Administración Pública;
2º) Los contemplados en las normas que rigen para el personal civil que presta servicios en la Administración Pública y en los organismos militares, de defensa y seguridad e inteligencia;
3º) Los previstos en la ley 17.401 y su reglamentación;
4º) Procedimientos en materia de migraciones;
5º) Los previstos en los artículos 28 y 29 del decreto 15.943|46;
6º) Los correspondientes a la Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Comisión Nacional de Valores y Tribunal Fiscal de la Nación; los reglados por la Ley de Contabilidad y los atinentes al régimen de contrataciones del Estado (leyes 12.910, 13.064, decreto 7.520|72 y disposiciones complementarias);
7º) Los previstos en los artículos 31 a 37 del Decreto-Ley 6.698/63;
8º) Procedimientos en materia de marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños;
9º) Procedimientos en materia minera;
10) Los previstos en el Decreto-Ley 4.686/58 y Dtos. 6.603/62 y 282/72;
11) Los previstos en las Leyes 12.906 (Decreto 5.428/49), 14.878, 18.425, 19.227 (Decreto 3.872/71), 19.508, 19.597 y 19.684;
12) Los previstos en las resoluciones del Ministerio de Comercio números 84/72, sobre especialidades medicinales, y 88/72, sobre actividades comerciales mayoristas;
13) Procedimientos ante tribunales paritarios o administrativos y organismos paritarios instituidos en leyes, decretos, estatutos especiales o convenciones de trabajo homologadas por autoridad competente;
14) Los referentes a actos homologatorios de convenciones colectivas de trabajo;
15) Los referentes a conciliación y arbitraje en conflictos colectivos de trabajo;
16) Los referentes a actos por los que se conceda, deje sin efecto, deniegue o suspenda la personería gremial;
17) Los referentes a comprobación y juzgamiento de infracciones a normas laborales;
18) Los previstos en el Estatuto del Docente;
19) Los previstos en el Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en lo referente a la representación de los menores de edad (artículo 172) y régimen disciplinario de alumnos (artículos 200 a 205);
20) Procedimientos en las Universidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 17.245 y 94 y concordantes del reglamento aprobado por el Decreto 1.759/72;
21) Los aplicables ante el Ente de Calificación Cinematográfica;
22) Los referentes a faltas sanitarias;
23) Procedimientos en materia de previsión y seguridad social;
24) Los previstos en la Ley 17.319;
25) Los derivados de la Ley 15.336;
26) Los que se refieren a la instalación, autorización, apertura, cierre, traslado, transferencia y funcionamiento de estaciones de servicio y bocas de expendio de combustibles;
27) Procedimientos ante el Tribunal de Tasaciones;
28) Los que aplica la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal;
29) Los que aplica el Registro de la Propiedad Inmueble en materia registral;
30) Los correspondientes a la Inspección General de Personas Jurídicas;
31) Los que rigen en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Art. 2º — Los procedimientos en entidades financieras oficiales, empresas del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, sociedades en las que el Estado fuera titular de todo o parte del patrimonio social y en el Tribunal Administrativo de la Navegación, se regirán por sus respectivos regímenes y lo que fuere pertinente del Título VIII del reglamento aprobado por Decreto 1.759/72. Las demás normas de dicho reglamento y las de la Ley 19.549 se aplicarán supletoriamente.

Los procedimientos en entes con personalidad jurídica pública no estatal se regirán asimismo por sus respectivos regímenes, y supletoriamente por la Ley 19.549 y el reglamento aprobado por Decreto 1.759/72.

Art. 3º — El Ministerio de Justicia, en coordinación con los respectivos servicios jurídicos, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1.759/72.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

POLICIA FEDERAL

Cédula de Identidad credencial para el personal militar.

DECRETO
Nº 9.117
Bs. As., 26|12|72

VISTO el presente expediente número 201.928|I|72 del registro de la Policía Federal, por el cual dicha Institución solicita se contemple la posibilidad de otorgamiento de una Cédula de Identidad Credencial a personal en actividad y retirado de la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la Policía Federal está facultada por el artículo Nº 46 del Reglamento de Documentos de Identidad y Viaje, Capítulo VIII, Título I, aprobado por Decreto Nº 2015|66, a expedir documentos del tipo del peticionado, a todo el personal de las Fuerzas Armadas con el objeto de acreditar la identidad no solo personal sino profesional de su titular;

Que el actual requerimiento responde a los fines ya enunciados, no surgiendo impedimentos para su viabilidad;

Que a tales efectos se hace necesaria la modificación del artículo Nº 46 del Reglamento de Documentos de Identidad y Viaje, Capítulo VIII, Título I, aprobado por Decreto Nº 2015|66, encontrando la misma sustento en la Política Nacional Nº 129 (Decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe);

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo número 46, Capítulo VIII, Título I del Reglamento de Documentos de Identidad y Viaje aprobado por Decreto Nº 2015|66, cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 46 — Capítulo VIII — Título I. — La Policía Federal otorgará a pedido de los interesados una "Cédula de Identidad Credencial" al personal militar dependiente de los Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, como así también al personal con estado militar o policial de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Ley Orgánica.

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 9.118
Bs. As., 26|12|72

VISTO la Ley Nº 20.038, por la que se modifican los artículos 40 y 50 de la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto Ley Nº 333|58, ratificado por Ley Nº 14.467—, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar los artículos 211 y 761 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto Nº 6.580|58—, como así también derogar el Decreto Nº 5.591|54, por el que se creó el Curso de Cadetes de Administración de la Policía Federal y se estableció la carrera de Oficiales de Administración;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 211 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto número 6.580|58—, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 211. — Los grados máximos que el personal podrá alcanzar por ascensos serán los siguientes: 1) Escalafón Seguridad, Bomberos y Comunicaciones: "Comisario General"; 2) Escalafón Técnico Profesional Policial: 'Comisario Inspector Médico"; 3) Escalafón Músicos: "Comisario Jefe de Banda". Personal Subalterno. 1) Escalafón Seguridad, Bomberos y Comunicaciones: "Suboficial Principal"; 2) Escalafón Músicos: "Suboficial Principal Músico".

Art. 2º — Suprímese en el artículo 761 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto Nº 6.580|58— la mención "Administración".

Art. 3º — Derógase el Decreto 5.591|54.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RADIODIFUSION

Llamado a concurso para la adjudicación de licencias.

DECRETO
Nº 9.032
Bs. As., 21|12|72

VISTO el expediente letra S.C., número 9979, año 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92, inciso b) de la Ley Nacional de Telecomunicaciones número 19.798 faculta al Comité Federal de Radiodifusión a promover la realización de concursos públicos para la adjudicación de licencias y propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional el pertinente llamado.

Que antes de la sanción de la Ley Nº 19.798 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en uso de las facultades que le acordaba la Ley número 19.298, había resuelto por Resoluciones números 19 del 3 de febrero de 1972 y 504 del 14 de setiembre del mismo año, llamar a concurso para la instalación, funcionamiento y explotación comercial de estaciones de televisión en las ciudades de Paraná y Concordia, Provincia de Entre Ríos; Formosa, Provincia del mismo nombre; San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Viedma, Provincia de Río Negro; San Rafael, Provincia de Mendoza y Trenque Lauquén, Provincia de Buenos Aires.

Que por Resolución Nº 2759 de fecha 11 de noviembre del corriente año del señor Subsecretario de Comunicaciones se aprobaron las normas técnicas a las cuales debe ajustarse el funcionamiento de las estaciones de televisión objeto del llamado a concurso.

Que el Comité Federal de Radiodifusión ha aconsejado continuar los trámites ya iniciados tendientes a extender los servicios de televisión a las localidades mencionadas precedentemente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Comité Federal de Radiodifusión a llamar a concurso público para la adjudicación individual de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación comercial de estaciones de televisión, en las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Ley Nº 19.798 en las localidades que a continuación se indican: Entre Ríos: Paraná, Estación Principal y Concordia, Estación Menor; Tucumán: San Miguel de Tucumán, Estación Principal; Buenos Aires: Trenque Lauquen, Estación Secundaria; Mendoza: San Rafael, Estación Secundaria; Formosa: Formosa, Estación Menor y Río Negro: Viedma, Estación Menor.

Art. 2º — El Comité Federal de Radiodifusión fijará las fechas así como también las bases y condiciones para la realización de los concursos que trata el artículo anterior, teniendo en cuenta las normas técnicas aprobadas sobre el particular.

Art. 3º — El proponente que resulte adjudicatario de la licencia de la estación de televisión prevista para la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, deberá instalar sendas repetidoras en las localidades de Malargüe y General Alvear de dicha Provincia.

Art. 4º — El Comité Federal de Radiodifusión elevará sus dictámenes al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los sesenta (60) días posteriores a la apertura del concurso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RENUNCIA

Banco Hipotecario Nacional.

Vocal.

DECRETO
Nº 9.129
Bs. As., 26|12|72

VISTO la renuncia que antecede;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto D. Roberto Vásquez Mansilla (M. I. Nº 4.219.810), al cargo de Vocal del H. Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DESIGNACIONES

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Director Nacional de Inversiones Extranjeras.

DECRETO
Nº 9.028
Bs. As., 21|12|72

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar el funcionario que deberá desempeñar el cargo de Director Nacional de Inversiones Extranjeras, dependiente de la citada Secretaría.

Que a tal efecto ha sido seleccionado el señor Horacio Pietranera, quien reúne los antecedentes de idoneidad y conocimientos para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto.

Que dicha cobertura se hará de acuerdo con lo determinado en el Artículo 10 del Decreto Nº 9530|58 modificado por las Leyes Nros. 19.165 y 19.785.

Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales Nros. 126, 127 y 129 fijadas por Decreto Nº 46/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno en la Clase "J" — Grupo "I" para

desempeñar el cargo de Director Nacional de Inversiones Extranjeras, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 10 del Decreto Nº 9530|58 modificado por las Leyes Nros. 19.165 y 19.785, al doctor Horacio Pietranera (M. I. número 4.236.323).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, será atendido con los créditos aprobados para el ejercicio financiero 1972, Jurisdicción 01 — Presidencia de la Nación — Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Vocal.

DECRETO
Nº 9.079
Bs. As., 22|12|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social en orden a las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 19.219,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, en el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, Vocal al señor D. Isidoro De Carabassa (M. I. Nº 4.295.208).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Comando en Jefe de la Armada.

Vocal del Consejo de Guerra Permanente.

DECRETO
Nº 9.096
Bs. As., 22|12|72

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y lo determinado por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada al señor Capitán de Corbeta Dn. Ricardo Héctor Pagonde, por un nuevo período de ley que finaliza el 1ro. de abril de 1977.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

Comando en Jefe de la Armada.

Presidente del Consejo de Guerra Permanente.

DECRETO
Nº 9.097
Bs. As., 22|12|72

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Cesa en sus funciones como Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada, con fecha 1ro. de febrero de 1973, el señor Capitán de Navío Dn. Jaime Agraz, cargo para el cual fuera designado por Decreto Nº 513|971.

Art. 2º — Nómbrase Presidente del referido Tribunal al señor Capitán de Fragata Dn. Víctor Justo García, el que deberá completar el período de ley correspondiente al Presidente saliente y el que finaliza el 1ro. de marzo de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 9.005
Bs. As., 20|12|72

VISTO el expediente Nº 2020-23.457|72-5 y atento a que el artículo 20 de la Ley Nº 18.284 confiere al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de mantener actualizadas las normas técnicas del Código Alimentario Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos por el Grupo de Trabajo del Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria del Ministerio de Bienestar Social, en los Trámites Internos Nros. 2020-515.677|72-2; 2020-503.078|70-2 y en la Nota presentada por la Cámara de la Fruta Industrializada de Mendoza;

Que el informe producido en el Trámite Interno número 2020-516.468|71-2 por el Grupo de Trabajo antes citado e integrado con representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Dirección de Bromatología de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", propician las modificaciones de los artículos más abajo mencionados,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el penúltimo párrafo del artículo 933 del Código Alimentario Argentino, por el siguiente:

"En el tarro IRAM Nº 100, el peso del contenido total será no menor de 850 g y el del producto escurrido no menor del 59 % (501,5 g). En el tarro IRAM Nº 46, el contenido total será no menor de 400 g y el de producto escurrido no menor del 55 % (220 g). Para el caso de la utilización de envases de volúmenes semejantes a los tarros IRAM Nº 100 o 46, deberán mantenerse las mismas relaciones porcentuales mencionadas".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 938 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 938. — Se entiende por Pimientos en conserva, el producto elaborado con los frutos maduros, mondados, carentes de tallo, corazón, cápsula de las semillas y semillas, enteros o en trozos, de las variedades de Capsicum annum grosum; envasados en un recipiente bromatológicamente apto, cerrado herméticamente y esterilizado industrialmente.

1) El medio de cobertura podrá contener cloruro de sodio y|o edulcorantes nutritivos (azúcar blanco, dextrosa, azúcar invertido o sus mezclas) y deberá ser adicionado de ácido cítrico, tártrico o sus mezclas, en cantidad suficiente para que el producto terminado tenga un pH inferior a 4,5 a 20º C.
2) Los pimientos deberán ser de color rojo, rojo anaranjado o amarillento, lisos, de tamaño mediano, de forma acorazonada, de estructura consistente y sin tendencia a deshacerse, de la misma variedad botánica en un mismo envase, con olor y sabor característicos de la fruta madura.
3) Estarán libres de cualquier cuerpo o sustancia extraña al producto.
4) No presentarán alteraciones producidas por agentes físicos, químicos o biológicos.
5) El líquido de cobertura presentará una coloración rojiza y sólo se admitirá una ligera turbiedad producida por los desprendimientos naturales que ocurren durante el procesado.

Los pimientos se clasificarán en dos tipos:

a) Enteros: Comprende a los pimientos carentes de pedúnculo, cáliz, placenta y semillas; encontrándose intacto el resto del fruto, salvo las roturas admitidas para el grado de selección "Común" y cuando pueda haberse eliminado el ápice, sin deteriorar visiblemente la forma natural de la unidad retocada:
b) En trozos: Comprende a los pimientos fraccionados en trozos con una superficie no menor de 12 cm2. Para este tipo sólo se admite el grado de selección "Común".
Cumplimentarán las exigencias de carácter general, pudiendo presentar algunas manchas y desgarramientos por retoques. Presentarán un color rojo razonablemente uniforme, que puede variar al anaranjado o amarillento.

Por el grado de selección, los pimientos se clasificarán en:

a) Enteros elegidos: Comprende a los pimientos que en un mismo envase respondan a las siguientes características: color rojo brillante propio de la variedad; de tamaño uniforme; sin piezas rotas ni piel adherida ni suelta; de estructura consistente y sin tendencia a deshacerse. Las roturas o desgarraduras no tendrán una longitud mayor del 40 % de la longitud del fruto, medida desde la base del pedúnculo hasta el ápice. No se admitirán piezas retocadas ni manchadas;
b) Enteros comunes: Comprende a los pimientos de color rojo brillante propio de la variedad pudiendo contener en el mismo envase hasta un 30 % en peso de piezas de color rojo-anaranjado o amarillento; de tamaño razonablemente uniforme; podrán contener piel adherida en no más de 2 cm2 de la superficie total de la suma de la superficie de cada una de las piezas, serán de consistencia firme y sin tendencia a deshacerse. No presentarán desgarraduras y las grietas no tendrán una longitud mayor del 60 % de la longitud del fruto, medida desde la base del pedúnculo al ápice. Podrán contener hasta un 30 % de piezas manchadas por el sol, siempre que las manchas no ocupen una superficie mayor del 20 % de la superficie de cada pieza.

Se admitirá hasta una mitad de pimiento en el tarro IRAM Nº 22, hasta cuatro mitades en el tarro IRAM Nº 46 y hasta ocho mitades en el tarro IRAM Nº 100.

Peso total y peso escurrido mínimo para pimientos enteros

Tarro IRAM Nº	Peso total	Peso escurrido
100	750 g	555 g
46	360 g	265 g
22	160 g	120 g

Peso total y peso escurrido para pimientos en trozos

Para los pimientos en trozos, el contenido total en el tarro IRAM Nº 100, será no menor de 800 g y el peso de pimientos en trozos escurridos será no menor de 600 g. Para envases mayores o menores, se mantendrá la misma relación de peso escurrido a peso total (75 %).

Rotulación: Estos productos se rotula-

Rotulación: Estos productos se rotularán en el cuerpo del envase: Pimientos o Pimientos morrones (enteros o en trozos), formando una sola frase o dos, una por debajo de la otra, con caracteres de igual tamaño, realce o visibilidad.

Cuando se trate de la variedad Calahorra, podrán rotularse "Pimientos morrones Calahorra".

En todos los casos, por debajo de la denominación y con caracteres no mayores a los de ésta, la indicación del grado de selección (elegidos o comunes, según corresponda). Se consignará con caracteres bien visibles el peso total y el peso de los pimientos escurridos".

Art. 3º — Inclúyase en el Código Alimentario Argentino, el Artículo 1065 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 1065 bis. — Con la denominación de "Néctar de... damasco, ciruela, durazno, manzana, pera), se entiende el producto no fermentado pero fermentable, constituido exclusivamente por: No menos del 50 % en volumen del jugo y pulpa en las proporciones que existen normalmente en la fruta correspondiente; adicionado de una solución de edulcorantes nutritivos (azúcar blanco, dextrosa, azúcar invertido o sus mezclas) o miel, con o sin el agregado de ácidos orgánicos (cítrico, tártrico, málico o sus mezclas). Envasado en un recipiente bromatológicamente apto, cerrado herméticamente y sometido a tratamiento térmico adecuado que asegure su conservación.

a) Las frutas empleadas deberán ser maduras, sanas y limpias.
b) La pulpa de la fruta deberá ser finamente dividida, tamizada y homogeneizada.
c) El producto terminado deberá estar libre de fragmentos de hojas, piel, semillas o huesos, pedúnculos u otras sustancias extrañas.
d) Tendrán el color, sabor y aroma propios de la fruta madura y no presentarán alteraciones producidas por microorganismos u otros agentes físicos, químicos o biológicos.
e) No deberá contener residuos de plaguicidas.
f) No podrán ser adicionados de sustancias espesantes o estabilizantes.
g) Podrán ser adicionados de ácido l-ascórbico en cantidad tecnológicamente adecuada en función de antioxidante, pero no deberá ser mencionado en el rótulo ni como agregado, ni como antioxidante.
h) El néctar deberá ocupar no menos del 90 % en volumen, de la capacidad del envase, entendiéndose como tal el volumen de agua destilada a 20º C que puede contener el envase cerrado cuando está totalmente lleno.

Los néctares de las frutas mencionadas deberán responder a las siguientes características:

	Damasco	Ciruela	Durazno	Manzana	Pera
Sólidos solubles g/100 g Mín.	15	15	14	15	14
Sólidos insolubles g/100 g Mín.	0,4	0,3	0,3	0,4	1,0
Azúcares totales en azúcar invertido g/100 g Mín.	10	13	13	13	13
Acidez en ácido cítrico anhidro g/100 g Máx.	0,8	0,8	0,4	0,5	0,4
pH...	3,8 4,2	3,0 3,5	3,5 4,2	3,3 ,2	3,8 4,2
Nitrógeno anímico en N. mg/100 g Mín.	6,5	7,0	6,5	3,0	3,0
Etanol en volumen sobre 100 g. Máx.	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Hidroximetilfurfural mg/100 g Máx.	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Viscosidad aparente en segundos. Mín.	30	30	30	30	30
Ensayo de homogeneidad en V/V% Mín.	98	98	98	98	98
Sedimento en volumen % Mín.	30	30	20	30	50

Los sólidos solubles se determinarán por refractometría a 20º C sin corregir la acidez y se expresarán en grados Brix en las escalas internacionales para sacarosa. La viscosidad aparente según el método de Lamb y Lewis (J.A.O.A.C. 1959 - vol. 42, pág. 411). Las demás determinaciones según técnicas IRAM.

Rotulación: Estos productos se rotularán: Néctar de..., indicando el nombre de la fruta correspondiente, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, siendo optativa la mención de la variedad o color.

Podrán asimismo presentarse en forma de mezcla, en cuyo caso se rotularán: "Néctar de... y de..." indicando los nombres de los néctares constituyentes en el orden de sus proporciones.

Cuando se hubiere utilizado miel como edulcorante, deberá rotularse: "Néctar de... con miel". Si se hubiere utilizado miel en cantidad superior al 25 % de los edulcorantes totales, deberá rotularse: Néctar de... con azúcar y miel. Si la proporción de miel fuere inferior al 25 % de los edulcorantes totales, no deberá mencionarse su presencia.

En el rótulo se consignará el volumen neto expresado en centímetros cúbicos o mililitros, así como toda otra exigencia reglamentaria.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 103 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 103. — Los vehículos empleados para la distribución de leche deben tener caja y puertas de cierre perfecto, construidas con material aislante y revestidas interiormente con material impermeable. Sólo deberán transportar leche y|o sus derivados. Deberán poseer equipo de refrigeración o en su defecto, llevarán una cantidad de hielo suficiente para mantener en la leche transportada una temperatura no superior a 13º C, al finalizar la distribución.

Cuando en un mismo vehículo se transporte leche, crema, yoghurt, manteca, quesos de pasta blanda o similares con otros productos alimenticios en envases no herméticamente cerrados, los primeros deberán mantenerse en un compartimiento totalmente aislado y que responda a las exigencias establecidas.

Los vehículos que distribuyen leche, deberán llevar en forma visible en su parte delantera y trasera, el número de inscripción que le corresponde en el Registro Oficial respectivo.

Queda prohibido en todo vehículo que transporte leche, la presencia de recipientes que contengan agua.

Las exigencias establecidas en los párrafos primero, segundo y cuarto, no son aplicables para la distribución de leche esterilizada".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 554 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 554. — Con la denominación de leche sin calificativo alguno, se entiende el producto obtenido por el ordeño total e ininterrumpido y en condiciones de higiene, de la vaca lechera en buen estado de salud y alimentación.

La leche proveniente de otros animales, deberá denominarse con el nombre de la especie productora."

Art. 6º — Modifícase el Artículo 555 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 555. — La leche destinada al consumo deberá responder a las siguientes características físicas y químicas:

1) Densidad a 15º C entre 1,028 y 1,035.
2) Materia grasa propia mínimo: 3,0 g/100 ml.
3) Extracto seco no graso (por desecación): mínimo 8,2 g/100 g.
4) Acidez en ácido láctico: 0,14 a 0,18 g/100 ml. (14 a 18º Dornic).
5) Punto crioscópico: - 0,545 a - 0,570ºC.

Estos valores podrán ser modificados por la autoridad competente, adaptándolos a las peculiaridades de las distintas zonas del país, cuando estudios realizados en las mismas o las circunstancias así lo aconsejaran únicamente para la propia zona".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 556 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 556. — Se consideran leches inaptas para el consumo:

1) Las que presenten caracteres físicos y organolépticos anormales.
2) Las que hubieren sido obtenidas de animales cansados, desnutridos, mal alimentados, enfermos o manipulados por personas afectadas de enfermedades infectocontagiosas.
3) Las que contuvieren sustancias conservantes de cualquier naturaleza
4) Las que tuvieren calostro, sangre o hubieren sido obtenidas en el período comprendido entre los doce (12) días anteriores y los diez (10) días siguientes a la parición.
5) Las que contuvieren sustancias tóxicas, gérmenes patógenos, toxinas microbianas, antibióticos o un tenor microbiano superior a las máximas permitidas por la autoridad competente"

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 557 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma.

"Artículo 557. — Se entiende por "Leche certificada cruda", la que responda a las siguientes exigencias:

1) Proceder de establecimientos especialmente habilitados a tal fin; provistos de los medios higiénicos adecuados para el mantenimiento de los animales y dispositivos mecánicos para el ordeño, todo de conformidad con las reglamentaciones en la materia.
2) La sanidad de los animales deberá controlarse en forma permanente; clínicamente por Veterinario; serológica y bacteriológicamente por el laboratorio especializado del establecimiento, el que estará a cargo y bajo la responsabilidad directa de profesional universitario.
3) Ser recogida en condiciones higiénicas.
4) Ser enfriada inmeditamente después del ordeño y mantenida a una temperatura no superior a 5º C, hasta su recepción por el consumidor.
5) Ser expedida en envases esterilizados e inviolables.
6) No contener gérmenes patógenos ni del grupo Escherichia coli y no más de 10 bacterias coliformes por mililitro.
7) No contener más de 10.000 bacterias banales viables por mililitro hasta el momento de su recepción por el consumidor.
8) No tener más de 24 horas a partir del momento del ordeño.
9) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase "Leche certificada cruda", formando una sola frase con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. En la tapa o en el cuerpo del envase, se consignará la fecha de su obtención".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 558 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 558. — Se entiende por "Leche entera pasteurizada o entera pasterizada", la que reuniendo las características establecidas en el artículo 555, con o sin standarización del contenido en materia grasa, provenga de plantas pasteurizadoras con inspección oficial de conformidad con las disposiciones en la materia, y que ha sido sometida a los siguientes tratamientos:

1) Selección, para eliminar las leches inaptas o anormales.
2) Higienización previa por filtración o por medios mecánicos aprobados por la autoridad competente.
3) Haber sido sometida a tratamiento térmico en tiempo y temperatura suficiente, de acuerdo al sistema aprobado por la autoridad competente.
4) Ser enfriada inmediatamente después del tratamiento térmico, a una temperatura no superior a 5º C.
5) Ser envasada a continuación en envases perfectamente limpios de preferencia esterilizados, los que sólo podrán ser abiertos por el consumidor. En su defecto, podrá mantenerse en tanques adecuados y a una temperatura no superior a 5º C. hasta su envasado.
6) Ser mantenida a continuación de su envasado en el establecimiento pasteurizador, a una temperatura inferior a 8º C. y por un lapso no mayor de 48 horas.
7 Podrá ser homogeneizada previamente a la pasteurización.
8) Inmediatamente después de su recepción en la boca de expendio, deberá ser colocada en refrigerador para mantener su temperatura a no más de 8º C.

La leche pasteurizada debe responder a las siguientes exigencias:

a) No contener gérmenes patógenos ni bacterias del prupo E. coli y no más de 50 bacterias coliformes por mililitro;
b) No contener más de 100.000 microorganismos banales viables por mililitro en los meses de mayo a octubre inclusive, y hasta 200.000, desde noviembre a abril inclusive, al salir de la planta pasteurizadora y a nivel de expendio al público;
c) Ser negativa la prueba de las fosfatasas y positiva la prueba de las peroxidasas;
d) No contener conservantes ni antibióticos;
e) No tener modificadas apreciablemente sus características organolépticas y mantener sin alteración sus constituyentes, con excepción de las modificaciones inevitables por el proceso térmico;
f) Los controles sobre la calidad del producto y la eficiencia del proceso de pasteurización, se efectuarán sobre muestras obtenidas en el establecimiento pasteurizador, durante el transporte y a nivel de expendio para consumo;
g) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase "Leche entera pasteurizada" o "Leche entera pasterizada", formando una sola frase, con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. Cuando la leche se hubiere homogeneizado podrá hacerse constar en el rótulo con caracteres no mayores a los de su denominación y por debajo de ésta: Homogeneizada. En la tapa o cuerpo del envase se consignará la fecha de entrega para su expendio al consumo".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 559 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 559. — Se entiende por "Leche entera seleccionada pasteurizada" o "Leche entera seleccionada pasterizada", el el producto que se obtiene a partir de leche apta y que sin haber sido sometida a ningún procedimiento previo, su contenido microbiano total sea inferior a 1.500.000 microorganismos por mililitro en los meses de noviembre a marzo inclusive, y de hasta 1.000.000 desde abril a octubre inclusive (a partir del 1º de enero de 1975, los contenidos microbianos serán no mayores de 750.000 y 500.000 en los lapsos antes mencionados): sometida a tratamiento térmico de acuerdo al artículo 558, incisos 3 y 4.

La leche entera seleccionada pasteurizada deberá responder a las siguientes exigencias:

1) Cumplimentar las características analíticas establecidas en el artículo 555.
2) Ser envasadas y mantenidas de acuerdo a lo que establece el artículo 558, incisos 5, 6 y 8.
3) No contener gérmenes patógenos ni del grupo E. coli y no más de 10 bacterias coliformes por mililitro.
4) No contener más de 70.000 microorganismos banales viables por mililitro en el momento de su expendio al público en los meses de noviembre a marzo inclusive, y de hasta 45.000 desde abril a octubre, inclusive. A partir del 1º de enero de 1975, estas cifras quedarán reducidas a 35.000 y 25.000, respectivamente.
5) No contener antibióticos ni conservantes.
6) Ser negativa a la prueba de fosfatasas y positiva a la prueba de las peroxidasas.
7) Mantener sin alteración sus constituyentes, con excepción de las modificaciones inevitables y no tener modificadas apreciablemente sus características organolépticas.
8) Los controles sobre contenido microbiano se efectuarán sobre leche cruda sin haber sido sometida a ningún procedimiento previo y a su llegada a la planta de pasteurización, por el laboratorio especializado de la misma, el que estará a cargo y bajo la responsabilidad directa de profesional universitario. En lo relacionado a composición, eficiencia del proceso término y condiciones de mantenimiento, sobre muestras obtenidas en la planta de pasteurización, durante el transporte y a nivel de expendio al público.
3) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche entera seleccionada pasteurizada" o "Leche entera seleccionada pasterizada", formando una o dos frases, una por debajo de la otra con letras de igual tamaño, realce y visibilidad.

Cuando se hubiere homogeneizado, podrá hacerse constar en el rótulo con caracteres no mayores a los de su denominación "Homogeneizada".

En la tapa o cuerpo del envase se consignará con caracteres bien visibles la fecha de entrega para expendio al público."

Art. 11. — Inclúyese el Artículo 559 bis, en el Código Alimentario Argentino, con la siguiente redacción:

"Artículo 559 bis. — Se entiende por "Leche entera certificada pasteurizada" o "Leche entera certificada pasterizada", la que sin haber sido sometida a ningún tratamiento previo, responda a las exigencias del Artículo 557, incisos 1, 2 y 3; no contenga gérmenes patógenos y no más de 50.000 bacterias banales viables por mililitro. Ser pasteurizada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 558, incisos 3 y 4, en el mismo lugar de su obtención o en su defecto, podrá ser transportada en tanque termo de uso exclusivo aprobado por la autoridad competente y que asegure al contenido una temperatura no superior a 5º C hasta su llegada a la planta de pasteurización.

La leche certificada pasteurizada responderá a las siguientes condiciones:

1) Sus características físicas y químicas serán las establecidas en el artículo 555.
2) No deberá contener más de 5.000 bacterias banales viables por mililitro, ni bacterias del grupo coliforme.
3) No deberá tener más de 48 hora a partir del momento del ordeño y mantenida durante el transporte hasta el lugar de expendio a una temperatura inferior a 13º C.
4) Inmediatamente de su recepción en el lugar de expendio al público, deberá mantenerse en refrigerador a una temperatura no mayor de 8º C.
5) Deberá estar envasada en recipientes esterilizados e inviolables, aprobados por la autoridad competente.
6) Las plantas pasteurizadoras que procesan este tipo de leche, deberán estar habilitadas especialmente por la autoridad competente y tanto el proceso como el control en todos sus aspectos, estará a cargo de un profesional universitario directamente responsable.
7) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche entera certificada pasteurizada" o "Leche entera certificada pasterizada", formando una o dos frases, una por debajo de la otra, con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. Si se hubiere homogeneizado, podrá hacerse constar en el rótulo, con letras de tamaño no mayor a las de su denominación "Homogeneizada". En la tapa o en el cuerpo del envase, se consignará la fecha de entrega para expendio al público".

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 561 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 561. — Se entiende por "Leche esterilizada", la que ha sido sometida a un tratamiento térmico suficiente para asegurar la ausencia de gérmenes patógenos, toxicogénicos y de microorganismos capaces de proliferar en ella. La leche empleada deberá responder a las exigencias establecidas para cada una de ellas en particular, pudiendo ser previamente homogeneizada y regulada en su contenido graso.

Las leches esterilizadas deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

1) Su composición deberá responder a las caracteríticas establecidas en el Artículo 555.
2) Mantenerse sin alteración, estable y de buena calidad durante un lapso suficientemente largo, compatible con las necesidades comerciales.
3) Se expenderá en envases aprobados por la autoridad sanitaria nacional; esterilizados y herméticamente cerrados.
4) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche entera esterilizada" con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. Podrán también rotularse con designaciones que evidencien el sistema de esterilización empleado.

En la tapa o cuerpo del envase. se consignará con caracteres bien visibles el mes y año de vencimiento".

Art. 13. — Sustitúyese el Artículo 562 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 562. — Con las denominaciones y características siguientes se entienden:

A: **Leche descremada o desnatada**: Las leches que como proceso previo a su higienización, pasteurización o esterilización han sido sometidas a tratamientos mecánicos autorizados con el objeto de reducir a un mínimo su contenido en materia grasa.
1) El contenido de materia grasa no sera superior a 0,3 g/100 ml. No contendrá conservantes ni antibióticos.
2) Cumplimentará las exigencias establecidas en los Artículos 558, 559, 559 bis ó 561, según corresponda.
3) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase "Leche descremada", "Leche seleccionada descremada", "Leche certificada descremada" (según corresponda al tipo de leche empleada), con letras de igual tamaño, realce y visibilidad, formando una o dos frases. La expresión "Pasteurizada" o "Esterilizada" (según corresponda al proceso térmico aplicado), con caracteres semejantes a los anteriores. En la tapa o cuerpo del envase, se consignará la fecha de expendio al público para las pasteurizadas o la fecha de vencimiento para las esterilizadas.

B: **Leche parcialmente descremada**: Las leches que previamente a su higienización, pasteurización o esterilización han sido sometidas a tratamiento mecánico autorizado con el objeto de reducir su contenido en materia grasa.
1) El contenido de materia grasa estará comprendido entre 1,5 y 2,0 g/ml. y el extracto seco libre de grasas será no inferior a 8,2 g/100 ml. No contendrá conservantes ni antibióticos.
2) Cumplimentará las exigencias establecidas en los Artículos 558, 559, 559 bis ó 561, según corresponda.
3) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche parcialmente descremada", "Leche seleccionada parcialmente descremada", "Leche certificada parcialmente descremada" (según sea el tipo de leche empleada) en una o dos frases, con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. Pasteurizada o esterilizada (según el proceso térmico aplicado). Es optativa la mención del contenido graso, el que podrá expresarse en la siguiente forma: X % de grasas, donde X significa el contenido graso. En la tapa o cuerpo del envase se consignará la fecha de entrega para expendio al público o la de vencimiento según sea pasteurizada o esterilizada.

C: **Leche con crema**: Se entiende por leche con crema a la que después de su higienización, ha sido adicionada de una cantidad suficiente de crema para cumplimentar las exigencias en el contenido graso.

La leche utilizada deberá satisfacer las exigencias del Artículo 555 ó 559 según corresponda.
1) Ser pasteurizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 558, incisos 3, 4, 5 y 6 ó Artículo 559, incisos 2, 3 y 4.
2) El contenido de grasas lácteas será no menor de 6,0 g/100 ml. y el extracto seco libre de grasas. no inferior a 8,2 g/100 ml. No contendrán conservantes ni antibióticos.
3) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche con crema", "Leche seleccionada con crema" (según la leche empleada), formando una o dos frases inmediatas, con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. Pasteurizada o esterilizada (según corresponda) con caracteres semejantes a los anteriores. Inmediatamente por debajo y con letras de un tamaño no menor al 50 % de las utilizadas para su denominación y con iguales características, la leyenda "X % de grasas", donde X significa el contenido graso. En la tapa o cuerpo del envase, con caracteres bien visibles se consignará la fecha de expendio al público o de vencimiento, para la pasteurizada o esterilizada respectivamente.

D: **Leche aromatizada**: Se entiende por "Leche aromatizada" al producto que se obtiene por agregado a la leche apta y previamente a su tratamiento térmico, de una cantidad adecuada de sustancias aromatizantes naturales o sintéticas de uso permitido.
1) La leche utilizada deberá responder a las exigencias establecidas para cada una de ellas en particular.

2) Podrán ser adicionadas de las sustancias colorantes naturales mencionadas en el Artículo 1324.
3) Deberán ser pasteurizadas o esterilizadas, cumplimentando todas las exigencias establecidas en los artículos correspondientes.
4) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche aromatizada", "Leche seleccionada aromatizada" (según el tipo de leche empleada), con letras de igual tamaño, realce y visibilidad, pasteurizada o esterilizada, formando una o dos frases, inmediatamente por debajo y con letras de un tamaño no menor al 50 % de las empleadas para su denominación, la leyenda "Con esencia de..." o "Con esencia artificial de..." según sea el aromatizante. Si se hubiere utilizado colorante, se consignará en el cuerpo del envase con caracteres bien visibles, la expresión "Colorada con...". En la tapa o cuerpo del envase se consignará con caracteres bien visibles, la fecha de expendio o de vencimiento, según sea pasteurizada o esterilizada respectivamente."

Art. 14. — Sustitúyese el Artículo 563 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 563. — **Leche reconstituida:** Se entiende por leche reconstituida el producto homogéneo obtenido por un proceso adecuado de incorporación a la leche en polvo (entera, parcialmente descremada o descremada) de una cantidad suficiente de agua potable.

1) Las características físicas y químicas deberán ser similares a las de la leche fluida correspondiente.
2) Las que se elaboren con leche en polvo descremada o parcialmente descremada, podrán ser adicionadas de crema o grasas de leche, en cantidad suficiente para cumplimentar las exigencias del Artículo 555.
3) En todos los casos, el extracto seco libre de grasas será no menor de 8,2 g/100 ml y no contendrán conservantes ni antibióticos.
4) La leche reconstituida deberá ser pasteurizada conforme a las exigencias establecidas en el Artículo 558 o esterilizada de acuerdo al Artículo 561.
5) Queda prohibida la mezcla de leche con leche reconstituida con destino a consumo directo.
6) Las plantas elaboradoras de leche reconstituida deberán ser aprobadas a ese efecto por la autoridad competente nacional.
7) Queda permitida la elaboración y expendio de leche reconstituida en todas aquellas regiones del país en que no se disponga de la suficiente producción de leche para consumo, así como también en zonas normalmente bien abastecidas, pero que por razones temporarias o excepcionales acusen un déficit de producción. En estos últimos casos, deberá requerirse previamente la conformidad de la autoridad competente en el orden nacional.
8) Las plantas industriales destinadas a la reconstitución de leche ubicadas en regiones con producción tambera en desarrollo, podrán procesar alternativamente leche y leche reconstituida. En estos casos, se deberá tener la aprobación de la autoridad nacional competente.
9) Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Leche reconstituida". "Leche reconstituida (parcialmente descremada o descremada)", según corresponda, con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. La indicación de "Pasteurizada" o "Esterilizada" (de acuerdo al proceso térmico aplicado). En la tapa o cuerpo del envase se consignará con caracteres bien visibles, la fecha de entrega a expendio al público o de vencimiento, según sea pasteurizada o esterilizada respectivamente".

Art. 15. — Sustitúyese el Artículo 565 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 565. — Las leches: certificada, pasteurizada, esterilizada, deberán expenderse en envases de vidrio u otro material aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Cuando se trate de botella, la tapa debe proteger el borde del gollete.

El expendio de leche pasteurizada con destino a hospitales, establecimientos sanitarios o a las Fuerzas Armadas, podrá hacerse en envases de hasta 50 litros, siempre que satisfagan las siguientes condiciones:

a) Los envases deberán estar estañados interiormente sin solución de continuidad, o ser de acero inoxidable, aluminio u otros materiales no atacables por la leche. Con tapas de cierre perfecto.
b) Mantenerse en buen estado de higiene y conservación. Además deberán llevar un precinto de seguridad".

Art. 16. — Sustitúyese el Artículo 566 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 566. — En las localidades en que aún no se realice el expendio de leche pasteurizada, los envases utilizados deberán garantizar las condiciones sanitarias del producto".

Art. 17. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Trigo candeal y/o taganrock.

Modifícase el precio índice.

RESOLUCION
Nº 684

Bs. As., 27|12|72

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación vigente para el trigo Candeal y/o Taganrock.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícase el precio índice vigente de exportación establecido por la Resolución MC. Nº 634/72 para el producto comprendido en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla II. Trigo Candeal y/o Taganrock		
	—A granel, con hasta un 15% embolsado ...	t.	103.—
	—Más del 15 % embolsado ...	t.	105,30

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION CIVICA CRUZADA RENOVADORA

Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, se publican las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Unión Cívica Cruzada Renovadora, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Artículo 16. — Se le agrega un nuevo inciso, que con el Nº 9, expresará: "inc. 9) Por simple mayoría de sus miembros presentes y directamente, la H. Convención podrá disponer:

a) La participación de los candidatos partidarios y extrapartidarios (o no afiliados) en las listas que sostenga el partido en las elecciones nacionales, provinciales y/o municipales a que fueran convocado el pueblo de la provincia, o bien la de los candidatos propios en partidos extraños;
b) Las alianzas o asociaciones con partidos de distrito o nacionales en todas las formas posibles para la concurrencia al acto electoral y a todos los efectos derivados de éste sin restricción de ninguna especie;
c) La formación de federaciones y/o confederaciones con otras fuerzas políticas.

Las facultades enumeradas en el presente inciso pertenecen exclusivamente a la H. Convención; salvo lo dispuesto por el párrafo siguiente: "Para la designación de los candidatos necesarios a los fines enumerados en los puntos B y C, se observará el siguiente procedimiento: La H. Convención tendrá elegidos a esos efectos un número de personas mayor que el de los cargos a cubrir, y de entre ellos, los miembros de las Mesas Directivas de la H. Convención y del Comité Provincial, actuando como único cuerpo, elegirán los candidatos que participarán en dichas combinaciones. En caso de secesión o de denuncia de las confederaciones, federaciones o alianzas, los candidatos elegidos por la Convención para tal caso, recobran su candidatura partidaria, sin necesidad de nueva elección.

Al artículo Nº 55: Sustitúyese el segundo párrafo del Art. 55 por el siguiente: "se exceptúa la participación y designación prevista en el punto A del inciso 9) del Art. 16 de esta Carta Orgánica.

Al artículo Nº 57: Suspéndase la vigencia del Art. 57, por esta única vez. La presente reforma tiene carácter transitorio y regirá para esta única elección. (Marzo de 1973).

e.4|1 Nº 9.680 v.4|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION REPUBLICANA

Distrito La Rioja

Por disposición del señor Juez Federal, doctor A. Mario de la Fuente, se publica el agregado efectuado en la Carta Orgánica del Partido Unión Republicana del mencionado Distrito, aprobado por dicho Juzgado.

Copia: "En la ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los delegados al Congreso Provincial del Partido Unión Republicana, representantes de los Departamentos Capital, Independencia, Sanagasta, Gral. Lavalle, Gral. Juan Facundo Quiroga, Gral. San Martín, Rosario Vera Peñaloza, Gral. Lamadrid, General Sarmiento, Chilecito, Famatina, Castro Barros, Arauco, San Blas de los Sauces, Gral. Belgrano, Angel Vicente Peñaloza, Gobernador Gordillo y Gral. Ocampo, a efecto de tratar la siguiente orden del día: 1. Incluir en la Carta Orgánica del Partido, dentro de las facultades del Congreso, como inciso H) el siguiente: "Concertar Alianzas o Confederaciones, con otros partidos políticos ya fueren nacionales o provinciales"; 2) — Consideración sobre la situación del Partido y resolución de su alianza con el Partido Nacional Nueva Fuerza; 3) — Aprobación de la plataforma electoral, para la concurrencia a las elecciones convocadas para el 11 de marzo del año 1973. Sometido a consideración del H. Congreso el Primer Punto de la Orden del Día, se resolvió previo cambio de ideas, aprobar por unanimidad la ampliación de las facultades del Congreso, incluyendo en la Carta Orgánica, como inciso H) del art. 10, el redactado ut supra, en el Punto 1 de la Orden del día. Acto continuo se sometió a la consideración de los señores congresales el Punto 2º de la Orden del día, y habiendo tomado noticia el Congreso del informe rendido por la Junta Provincial, de la Unión Republicana, con relación al estado del Partido y el informe producido por los señores Delegados Luis Camilo Seidé y José Horacio Carreño Vallejo, acerca de la conveniencia de realizar una alianza con un partido nacional, con igual o similar ideología, Resolvieron: a) Aprobar el informe rendido, dando un voto de aplauso a la Junta Provincial por la labor realizada en toda la provincia fundando las Juntas Departamentales, cuya labor se refleja en la afiliación a favor del partido; b) Concertar la alianza con el Partido Nacional Nueva Fuerza y designar como delegados, para la suscripción del consiguiente documento, a los Sres. Cándido Anselmo Vargas y Juan Ramón Demichele; entendiéndose que la alianza referida lo es para las elecciones nacionales de marzo de 1973; y que los delegados quedan facultados para intervenir en la asamblea de Nueva Fuerza y de la alianza electoral Nacional que de ella surja donde se trate la plataforma electoral correspondiente. A continuación se pasó a tratar la Plataforma Electoral que Unión Republicana sostendrá en los próximos comicios y escuchados los informes de los miembros designados al efecto y luego de un análisis de los distintos puntos sobre los que versará el proyecto presentado por la Junta Provincial, se resolvió aprobarlo con los agregados que el Congreso estimó conveniente incorporarlo. — Asimismo se resolvió autorizar a la presidencia para que se transcriba al libro de actas rubricado por la Justicia Electoral, las actas correspondientes a las sesiones anteriores de este Congreso, y que se labraron en libros no rubricados por carecer de los mismos. Acto seguido se resolvió pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles seis del corriente a la hora dieciocho — Enmendado: 11. — Si vale. — Es copia fiel. — Firmado: J. Vera Ocampo. — Juan de Dios Vera Ocampo, Presidente Congreso Provincial. Alberto G. L. Ocampo (h), secretario ad hoc.

Resolución Nº 40|72.

Rioja, diciembre 11 de mil novecientos setenta y dos.

Y vistos: la petición formulada a fs. 89 por el señor Apoderado del Partido Político "Unión Republicana", doctor don Manuel G. Fernández Valdés, por la que solicita la inclusión como inciso H) en el art. 10 de la Carta Orgánica el siguiente: "Concertar Alianzas o Confederaciones, con otros Partidos Políticos ya fueren nacionales o provinciales";

Y considerando:

1º Que el referido agregado ha sido aprobado por el Congreso Provincial de la mencionada agrupación política, en sesión llevada a cabo el día tres del corriente, como se acredita con el acta que corre de fs. 87 a 88 de autos.

Por todo ello; lo dispuesto por los arts. 12, inc. I) y 16 de la Ley 19.102 Orgánica de los Partidos Políticos y de conformidad con el dictámen fiscal de fs. 90,

Resuelvo:

1º Aprobar el agregado al art. 10 y como inciso h) de la Carta Orgánica del Partido Político "Unión Republicana" la facultad de "concertar Alianzas o Confederaciones con otros partidos políticos ya fueren nacionales o provinciales".

2º Ordenar la publicación del presente, por un día, en el "Boletín Oficial".

3º Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral.

4º Regístrese y notifíquese.

e.4|1 Nº 9.673 v.4|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito Misiones

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Diego A. Isasa, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Frente de Izquierda Popular del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL DEL FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR (F.I.P.)

Artículo 1º — El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) de la provincia de Misiones se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino F.I.P. y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa o Bases de acción Política", y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y su Reglamentación.

De la Afiliación y los Adherentes

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los ciudadanos que tengan 18 años, estén enrolados y tengan domicilio en este distrito electoral.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo las fichas, que estipula la ley, previa acreditación de sus condiciones de elector con la presentación de sus documentos de identidad, quedando implícito con ello la aceptación de la declaración de Principios, Programa de Acción Política, las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. El interesado gestionará su aceptación como afiliado directamente ante la Junta Provincial o ante las personas que la Junta designe especialmente a tales efectos. La Junta Provincial deberá expedirse sobre la solicitud de afiliación en un término que no podrá exceder de los diez días calendarios a contar desde el momento de su presentación. En el caso de no admitirse la afiliación, se notificará la resolución fundada al interesado, quien tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria ante la Junta Provincial, en un plazo de diez días hábiles, fundado y por escrito. Contra la resolución de la Junta Provincial podrá apelarse en última instancia a la Convención Provincial, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, por escrito y fundamente. La Convención Provincial deberá expedirse en oportunidad de reunirse conforme lo determina el Art. 12 de esta Carta Orgánica.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón partidario:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art. 29 de la Ley 19.102;
b) Quienes tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos.

Art. 6º — Por resolución fundada de la Comisión de Disciplina, podrán ser eliminados del padrón partidario

a) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, el Programa y las demás resoluciones y disposiciones del Partido;
b) Quienes voluntariamente modificaren, adulteraren y/o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra clase de documentación del Partido;
c) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
d) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;
e) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha por cualquier otra causa fundada.

Art. 7º — Son adherentes al Partido todos los argentinos menores de 18 años, los latinoamericanos y los extranjeros que adhieran al Programa y Declaración de Principios del mismo. Deberán solicitarlo y ser inscriptos en Registro de Adherentes. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

Art. 8º — El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) será gobernado por la Convención Provincial, la Junta Provincial y las Juntas de Distrito.

De la Convención y la Junta Provincial

Art. 9º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por quince delegados, elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, considerándose la provincia de Misiones como distrito único a tal efecto. La elección se hará por listas que deberán ser presentadas de conformidad a lo dispuesto por el Art. 36. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios el 25 % de los votos emitidos, cuatro delegados a integrar la Convención Provincial.

Art. 10. — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de dieciocho (18) años, con domicilio electoral en la provincia, y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado o bien haber pertenecido dos años a su padrón de adherentes. Dura dos años en sus funciones.

Art. 11. — Forma el quórum de la Convención la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la fecha que determine la Junta Provincial, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Provincial o lo solicite el 10 % de los afiliados. Tendrán acceso a las deliberaciones de la Convención los afiliados y adherentes del Partido, y los ciudadanos autorizados por autoridad partidaria, salvo las sesiones que el cuerpo declare secretas y las limitaciones que surjan por razones técnicas.

Art. 13. — La Convención tendrá las siguientes facultades:
a) Dictar la política partidaria;
b) Sancionar el Programa del Partido para cada período electoral;
c) Dictar la Carta Orgánica y sus modificaciones;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones y la nominación de candidatos extrapartidarios;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Comisión de Disciplina;
f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Provincial;
g) Aplicará cuando haya motivos, sanciones a los que ocupen cargos electivos;
h) Elegirá en reunión convocada al efecto por sí misma o por la Junta Provincial, los candidatos a cargos electivos por el Partido.

Art. 14. — Constituida la Convención, procederá a elegir su mesa directiva integrada por un presidente y dos secretarios.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia estará a cargo de la Junta Provincial, la que estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes.

Art. 16. — Para ser miembros de la Junta Provincial, se exigen las mismas calidades que las que se establecen para los convencionales.

Art. 17. — Constituido en circuito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta por una lista que integrarán los miembros de la Junta Provincial. Corresponderá a la primera minoría, si obtuviera en los comicios el 25 % de los votos emitidos, dos miembros titulares y un suplente.

Art. 18. — Los cargos en el seno de la Junta Electoral se ocuparán en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales y a falta de éstos por los que designe la misma.

Art. 19. — La Junta Provincial tendrá su sede en el lugar que ella determine y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 20. — Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Provincial la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21. — La Junta Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a las Juntas de Distrito en lo que se afecte la buena marcha del Partido.

Art. 22. — La Convención de la Provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de la Junta Provincial.

Art. 23. — Anualmente la Junta Provincial dará cuenta a la Convención de la Provincia en la sesión ordinaria, de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 24. — Resolverá la Junta Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas de Distrito. Igualmente tiene facultades para nombrar los apoderados ante la Justicia Electoral Provincial y Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 25. — Podrán constituirse Juntas de Distrito y Juntas Populares (por localidad, actividad o barrio) para la atención de las tareas partidarias. Fijará el radio de acción para las primeras, la Junta Provincial, y la creación y fiscalización de las segundas estará a cargo de las Juntas de Distrito. Las autoridades de unas y otras deberán ser elegidas en asamblea de afiliados.

Comisión de Disciplina

Art. 26. — Este Organismo tiene como función específica juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdidas de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de la notificación.

Art. 27. — Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo un titular y un suplente para la primera minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos. Para ser miembro de la Comisión se requieren las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 28. — Se constituirá por citación de la Junta Provincial dentro de los treinta días de elección, y dictará las normas para su funcionamiento.

Régimen Electoral

Art. 29. — Para la elección de autoridades partidarias provinciales y nacionales, se votará por listas, en forma secreta y directa, con el sistema de otorgar a las minorías la representatividad que se estipula en cada caso, si alcanzaran a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos para el caso de autoridades provinciales y lo que fije la Carta Orgánica Nacional en el caso de elección de autoridades nacionales.

Art. 30. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 31. — Dentro de los noventa días previos a la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido, y con cuarenta y cinco días como mínimo, la Junta Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor publicidad posible. Los plazos de convocatoria y presentación de listas, para elecciones de Autoridades Nacionales serán fijados para cada caso específico por la Convención Provincial.

Art. 32. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, la Junta Provincial convocará a la Convención Provincial a tal efecto, con el mayor plazo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista. La participación del resto de afiliados al partido en la elección de candidatos a cargos electivos, será reglamentada por la Convención Provincial.

Art. 33. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial. Durarán en sus funciones el mismo tiempo de la Junta Provincial y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 34. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Provincial entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por las Juntas de Distrito, debiendo fijar período de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 35 — El padrón de los afiliados deberá disponer de amplia publicidad interna a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto

Art. 36. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos a autoridades provinciales, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio.

Art. 37. — Para que la Junta Electoral oficialice la lista se hace necesario que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma por cualquier medio fehaciente.

Art. 38. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del partido.

Art. 39. — Si en los diez (10) días antes de las elecciones internas sólo hay una lista oficializada, se la proclamará automáticamente sin necesidad de efectuar los comicios internos.

Cargos electivos

Art. 40 — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos y deliberativos del orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos electos del total de la lista votada, en los comicios de que se trata, se respetará el orden establecido en la lista respectiva.

Art. 41. — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados entregarán a la Junta Provincial las renuncias de los cargos de que se trate a los efectos de que ésta haga cumplir lo establecido en el artículo anterior.

Art. 42. — Para ser candidatos a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado o adherente del Partido de dos años. El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido, previo cumplimiento del artículo 13, inc. d.

Delegados y convencionales nacionales

Art. 43. — Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto. En la proporción que fije la Carta Orgánica Nacional del Frente de Izquierda Popular (F.I.P.), correspondiendo a la minoría derecho de estar representada, en la forma que la citada Carta fija. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 44. — El Tesoro del Partido se formará:
a) Por contribución de los afiliados, adherentes y simpatizantes.
b) Por cuotas de los que ocupan cargos directivos en el Partido, las que serán fijadas por la Junta Provincial.
c) Por el 50% de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido.
d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 45. — La Junta Provincial reglamentará los aportes y los porcentajes de participación de fondos del Partido de las Juntas de Distrito.

Art. 45 bis. — Los fondos del Partido se depositarán en Bancos Oficiales de la ciudad de Posadas, a nombre y a la orden de dos de las siguientes personas: Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Provincial. Dichos fondos provendrán de los puntos establecidos en el Art. 44, como así también de la subvención del Estado, que a través de los organismos correspondientes haga entrega al partido, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Incompatibilidades

Art. 46. — No podrán ser reelectos los miembros de los órganos partidarios por más de dos períodos sucesivos para el mismo cargo interno.

Art. 47. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Cláusulas transitorias

Art. 48. — La antigüedad exigida por esta carta orgánica a los afiliados, no tendrá vigencia hasta que el Partido tenga esa antigüedad de dos años.

e.4|1 Nº 9.824 v.4|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO UNION POPULAR

Distrito Tucumán

Por disposición del señor Juez Federal, se publica la reforma introducida a la Carta Orgánica del Partido Unión Popular del mencionado Distrito, aprobada por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

I

Disposición General

La presente Carta Orgánica es la Ley Superior del Partido Unión Popular, en todo el territorio de la provincia y por consiguiente será nula y sin ningún valor cualquier disposición de sus demás estatutos, de sus organismos provinciales o locales que no conformen sus dictados a los principios y normas que ella establece y que se basan en la defensa y apoyo del régimen republicano, representativo y federal y en la participación de todos los sectores de la vida política nacional, provincial y local en los procesos electorales y en la vida institucional, asegurando el respeto por las minorías y el pluripartidismo en lo ideológico-político.

II

De los Afiliados

Artículo 1º — Constituyen el partido Unión Popular, los ciudadanos argentinos de uno u otro sexo que en ejercicio de sus derechos políticos adhieran y acepten la presente Carta Orgánica Provincial, Carta Orgánica Nacional, Declaración de Principios y Bases de Acción Política y se inscriban en los registros oficiales del partido.

Art. 2º — Es condición para ser afiliado:
a) Estar domiciliado en el distrito donde se solicite afiliación, a tal efecto se considerará domicilio el último acreditado en el documento de identidad;
b) Comprobar la identidad;
c) Llenar solicitud y ficha partidaria, cuya firma o impresión digital debe ser autenticada por la autoridad partidaria competente.

Art. 3º — No pueden ser afiliados:
a) Los excluidos del registro electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
b) El personal militar de las fuerzas armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido convocado;
c) El personal superior o subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o en situación de retiro cuando haya sido convocado a prestar servicios;
d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y el de la provincia y jueces de los Tribunales Municipales de Faltas.

Art. 4º — La calidad de afiliado se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la autoridad partidaria. La afiliación al Partido Unión Popular implica la renuncia automática a toda otra anterior y su extinción.

Art. 5º — Se deja de pertenecer al partido:
a) Por renuncia voluntaria;
b) Por desafiliación,
c) Por expulsión.

En el primer caso, si la renuncia fuera presentada en forma fehaciente y la Junta Provincial no la considera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, se la tendrá por aceptada. El segundo y tercer caso es resorte de la Junta Provincial y debe ser comunicada al Juez.

Art. 6º — Son drechos básicos de los afiliados: la participación activa en la dirección del Partido de acuerdo a la presente Carta Orgánica y las que en los distritos electorales se dicten. Ser elegido y participar en las elecciones de las autoridades partidarias, y de las elecciones en las que se nominen candidatos a cargos nacionales, provinciales y municipales, en representación del Partido Unión Popular.

Art. 7º — Son obligaciones de los afiliados: la lealtad partidaria, el acatamiento a la Doctrina, Carta Orgánica y Bases de Acción Política, así como a las decisiones de las autoridades competentes.

III

Del Gobierno del Partido

Art. 8º — El gobierno y dirección del partido será ejercido por los afiliados integrantes de los organismos que crean la presente Carta Orgánica Provincial. En el orden provincial el Partido Unión Popular, tiene los siguientes órganos:

I. La Convención Provincial, órgano supremo y deliberativo elegido por el voto directo y secreto de los afiliados.
II. El Consejo Provincial, elegido por la Convención Provincial.
III. La Auditoría Contable, elegida por la Convención Provincial.
IV. El Tribunal de Disciplina, elegido por la Convención Provincial, y
V. La Junta Electoral, organismo no permanente, constituido por tres (3) miembros elegidos por la Junta Promotora en la primera elección hasta tanto se constituya la Convención Provincial siendo elegida por esta en las elecciones sucesivas. La reglamentación pertinente de su funcionamiento será dictada por el Consejo Provincial.

IV

De la Convención Provincial

Art. 9º — Tendrá carácter de autoridad suprema del partido y se hallará integrada por delegados elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, debiendo para constituirse y sesionar alcanzar el quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros titulares.

Art. 10. — Los afiliados de la provincia deberán elegir delegados a la Convención en número igual a la mitad de los senadores y diputados que le corresponden en ambas cámaras legislativas. Cuando la fracción de legisladores provinciales fuera mayor de 5/10 se computarán un (1) delegado más a la Convención. Toda minoría con el 20 % de los votos emitidos

tendrá derecho a una representación proporcional al número de votos obtenidos. Simultáneamente con los delegados titulares se elegirá igual número de suplentes. Se adoptará para la elección el sistema de Distrito Unico.

Los Convencionales Provinciales Suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia definitiva, previo sorteo efectuado por el Consejo Provincial.

Art. 11. — Los miembros titulares y suplentes a la Convención durarán tres (3) años en sus mandatos, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) períodos. No se podrá desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones electivas o política en el Poder Ejecutivo. Para desempeñar todos los cargos se requieren las mismas condiciones exigibles por la Constitución Provincial que para ser diputado, con la salvedad de que la edad habilitante será de veintiún años, y debe ser afiliado al partido con dos (2) años de antigüedad. No podrán ser delegados a la Convención los legisladores provinciales o nacionales y los miembros del Consejo Provincial.

Art. 12. — Integran además la Convención Provincial, con voz pero sin voto los miembros del Consejo Provincial del Partido, del Tribunal de Disciplina, de la Auditoría Contable y los diputados y senadores provinciales que sean citados expresamente.

Art. 13. — En sesión preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva, deberá verificarse la legitimidad de los diplomas por una comisión designada al efecto. La Convención Provincial es el único juez de sus miembros.

Art. 14. — Para el orden de sus deliberaciones, el cuerpo deberá dictar su propio reglamento, resolviendo en lo que no haya previsto, regirse por el de la última reglamentación de la Cámara de Diputados Provincial.

Art. 15. — Deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por año en la fecha y lugar que le fije el Consejo Provincial. También se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo convoque: el Consejo Provincial, lo solicite la tercera parte de sus miembros, o lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de sus afiliados del padrón partidario de la provincia.

Art. 16. — Serán facultades de la Convención Provincial:

a) Dictar a Carta Orgánica Provincial y resolver sobre sus modificaciones;
b) Sancionar el programa del partido en cada período gubernamental y las reformas del mismo que juzgue necesarias;
c) Dictar las normas que reglamentarán las elecciones de las autoridades provinciales del partido;
d) Considerar en sus informes anuales que deberán elevar las representaciones parlamentarias de ambas ramas o sus integrantes por separado y pronunciarse sobre las observaciones, que al respecto, formulen los organismos locales del partido;
e) Pronunciarse sobre las iniciativas que por su naturaleza correspondan a las autoridades provinciales del partido y que por escrito, con la firma de doscientos (200) afiliados como mínimo les sean elevadas desde cualquier punto de la provincia;
f) Reglamentar la formación del Tesoro del partido en el orden provincial que deberá integrarse con:
1) Una cuota mensual de cinco pesos ($ 5,—) a abonar por los delegados que integran el Consejo Provincial y dos pesos (pesos 2,—) a abonar por los delegados que integran la Convención Provincial, que ingresarán por Tesorería;
2) El diez por ciento (10 o|o) de las dietas de los representantes del partido en las cámaras provinciales y el 5 por ciento (cinco por ciento) de las dietas que les pudiera corresponder a los representantes partidarios ante los cuerpos legislativos nacionales y municipales;
3) Con las contribuciones de los afiliados al ingresar al partido y las periódicas que fijen la Convención o en su defecto el Consejo Provincial;
4) Las demás entradas que por donaciones, suscripciones, actividades lícitas múltiples y demás conceptos que pueda percibir el partido.
5) El partido no podrá recibir o aceptar directa o indirectamente contribuciones o donaciones anónimas, salvo colectas populares. Los donantes podrán imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero el partido deberá conservar durante cuatro (4) años la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación. Tampoco podrá recibir contribuciones o donaciones de entidades autárquicas del derecho público ni de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas, ni de gobiernos, entidades o empresas extranjeras. No podrá recibir contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales ni de personas bajo subordinación administrativa cuando estas últimas hubiesen sido puestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

g) Designar los Convencionales Nacionales titulares en el número que fije el organismo Nacional del Partido, y cinco (5) suplentes;
h) Elegir los candidatos que deberá sostener el partido, pudiendo ser candidatos ciudadanos no afiliados al mismo. La elección se decidirá por simple pluralidad de voto, en caso de empate deberá decidir finalmente el Presidente del Cuerpo. Durante todo el proceso no se permitirá discusión alguna sobre las personas de los candidatos y la convención no podrá disolverse mientras no se conozca la aceptación por parte de los candidatos elegidos;
i) Con las tres cuartas partes de sus miembros la Convención Provincial podrá concertar alianzas, confederaciones y fusionarse con otro partido.

V

Del Consejo Provincial

Art. 17. — La conducción ejecutiva del Partido en toda la provincia estará a cargo del Consejo Provincial, compuesto de once (11) miembros. Durarán tres (3) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos.

Art. 18. — El Consejo Provincial tendrá asiento en la Capital de la provincia de Tucumán, dictará su reglamento interno y estará integrado por: Un (1) presidente; un (1) Vicepresidente Primero; un (1) Vicepresidente Segundo; un (1) Secretario; un (1) Prosecretario; un (1) Tesorero y cinco (5) Vocales.

Art. 19. — Las reuniones plenarias del Consejo Provincial, deberán efectuarse una (1) vez al mes como mínimo.

Art. 20. — Son facultades del Consejo Provincial:

a) Hacer cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones que dicte la Convención Provincial, velando porque no se desvirtúe el programa partidario y adoptando a tales efectos las medidas que juzgue convenientes y requieran las circunstancias;
b) Controlar y disponer sobre el tesoro del partido, publicando el monto y razón de sus ingresos, así como de sus gastos y demás inversiones;
c) Preparar el orden del día para sesiones ordinarias de la Convención Provincial y de las extraordinarias, las que serán comunicadas con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha para la que fue convocada;
d) Dan cuenta por escrito y anualmente a la Convención Provincial de la marcha y labor del partido en toda la provincia;
e) Dirigir la campaña de propaganda sobre los tópicos que juzgue conveniente o haya dispuesto la Convención Provincial.

Art. 21. — Cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los reemplazantes para renovar el Consejo Provincial o la Convención Provincial, o realizada la elección respectiva, los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones, quedan automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta ese momento hubieran integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades apuntadas.

VI

De los Bloques Parlamentarios

Art. 22. — Los diputados y senadores del partido deberán constituir sus bloques parlamentarios, designar autoridades de los mismos y reglamentar su funcionamiento como tales. Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos deben ajustar su conducta al programa provincial del partido en armonía con las disposiciones que hubieran dictado o dictaren los organismos respectivos teniendo en cuenta la fundamentación ideológica de la doctrina partidaria.

VII

De la Auditoría Contable

Art. 23. — La Auditoría Contable estará formada por tres (3) miembros afiliados del partido, elegidos por la Convención Provincial, la que dictará su reglamento interno. Durarán tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelegidos. No pueden ser miembros de la Auditoría Contable los de los otros órganos partidarios.

Art. 24. — Son atribuciones de este organismo: El contralor de patrimonio de partido, debiendo:

a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que hubieren ingresado o recibido; la misma deberá ser conservada durante cuatro (4) ejercicios con todos los comprobantes;
b) Presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, al Juez de aplicación, el estado anual del patrimonio en la forma establecida para las asociaciones anónimas y la cuenta de ingresos y egresos de aquél, certificada por tres (3) miembros de la Auditoría Contable Dicho estado contable será publicado por un (1) día en el Boletín Oficial;
c) Presentar también al juez, dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral nacional en que haya participado el partido, relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral, a los fines legales. Este último informe será suscripto por los miembros de la Auditoría Contable;
d) Deberán llevarse los siguientes libros, rubricados y sellados por el Juez de aplicación: 1) De Inventario; 2) De Caja; la documentación complementaria pertinente será conservada por un plazo de cuatro (4) años; 3) De Actas y Resoluciones.

VIII

Del Tribunal de Disciplina

Art. 25. — El Tribunal de Disciplina estará constituido por tres (3) miembros afiliados, a saber. Un (1) Presidente y dos (2) Vocales elegidos por la Convención Provincial. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 26. — El Tribunal de Disciplina partidario dictará su propio reglamento, sustanciará las causas mediante el procedimiento escrito que se estatuya, que será aprobado por el Consejo Provincial, dictando a su término resolución de carácter asesorativa que será elevada al Consejo Provincial para su aprobación, modificación o rectificación.

IX

Disposiciones Transitorias

Art. 27. — La antigüedad requerida por el art. 11, no será exigida para la constitución de los primeros organismos partidarios.

Art. 28. — La presente Carta Orgánica Provincial para alcanzar su plena validez, deberá ser ratificada por la primera Convención Provincial del partido que podrá introducirle las modificaciones que estime conveniente.

e.4|1Nº 9.825 v.4|1|73

PARTIDO INTRANSIGENTE
Distrito San Luis
(Ley 19.102)

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Francisco Eduardo Fourcade, se publican las reformas introducidas en la Carta Orgánica del Partido Intransigente del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

ANEXO UNO

Programa o bases de acción política aprobado por la Convención Provincial del Partido Intransigente de San Luis

Por la Intransigencia hacia la liberación nacional. El Partido Intransigente de la Provincia de San Luis que solamente afrontando el proceso de la liberación nacional que la Argentina definió en sus orígenes, se hará efectiva la soberanía del pueblo y de la Nación; y se podrá iniciar en nuestro País el proceso de socialización del sistema económico que quiebre nuestro estado de dependencia y corrija las desigualdades sociales.

Ello será posible mediante: estatización de la banca, de todos los entes financieros y de los seguros, con excepción de los fondos movilizados por el sistema de créditos cooperativos. Dominio estatal de los rubros estratégicos del comercio exterior, con participación de un legítimo cooperativismo. Contralor absoluto de las divisas por el Banco Central. Estatización de todo proceso de extracción, industrialización, comercialización y transporte de los recursos energéticos y minerales. Definición de las áreas y sectores de la producción a cargo del Estado y de los correspondientes a la actividad económica privada, nacional y extranjera, con el objeto de que puedan desarrollarse con estabilidad y provecho para la Nación. Reserva para el Estado de todas las industrias de base. Recuperación de todas las empresas nacionales que han sido objeto de despojo por el capital internacional. Determinación por el Estado de Areas de planificación imperativa. Defensa y promoción de la actividad económica de capital nacional dentro del ámbito fijado por el Estado para su desarrollo. Estatización de todas las empresas de servicios públicos, de comunicaciones y de transportes marítimos y aéreos. — Transformación del sistema de tenencia de la tierra con eliminación del latifundio y minifundio a través de la reforma agraria. — Legislación que impida la conversión de la tierra como bien de renta. — Modificación del sistema tributario para eliminar progresivamente los impuestos indirectos, sustituyéndolos por los que gravan a las rentas y a los patrimonios. — Defensa del poder adquisitivo de la moneda. — Política económica inspirada en principios de descentralización y regionalización que den respuestas concretas a las exigencias federalistas de nuestro pueblo. — Afirmación de la autonomía política, económica y social de la comuna. — Definición de una política provincial progresista y actualizada. — Política de bienestar social que garantice un incremento del salario real, seguro social contra todo riesgo y acceso a la vivienda. — Política educativa que afirme la responsabilidad indelegable del Estado para dar contenido nacional a nuestra cultura y asegurar la enseñanza gratuita y obligatoria a nivel primario, técnico y medio, y la educación superior sin limitación alguna. — Estímulo a la investigación científica. — Política internacional independiente, regida por los grandes principios enunciados por el presidente Yrigoyen y de activa solidaridad con los pueblos hermanos de Latinoamérica y con los países sometidos a la explotación colonialista. — El Partido Intransigente asume sus cuadros a la mujer y a la juventud argentina que están posibilitando, con su abnegación y sacrificio, la reconstrucción moral de la República. — Y declara enfáticamente que rechaza toda forma de participación en el poder que implique una renuncia a sus principios y que apoye todas aquellas aspiraciones de grupos sociales, gremiales y políticos que expresen una coincidencia fundamental con el programa de liberación nacional que el partido ha definido. — Sostiene los fines de la Constitución Nacional y expresa su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista y el respeto a los derechos humanos, y rechaza el empleo de la violencia como medio para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Declaración de Principios y Carta Orgánica del Partido Intransigente

CAPITULO I

Declaración de principios, derechos y garantías.

Artículo 1º — El Partido Intransigente actúa dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de San Luis y es parte integrante del Partido Intransigente de la República Argentina, organiza su gobierno bajo el sistema democrático y representativo, y conforma su organización a los preceptos de su carta orgánica, bases de acción política y a la legislación específica en vigencia.

Art. 2º — La soberanía partidaria reside en la masa de afiliados, quienes no deliberan ni gobiernan directamente, sino por intermedio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas.

Art. 3º — El Partido Intransigente es una asociación política eminentemente impersonal en su espíritu y en su organización. Fue fundada y existe para luchar por el mantenimiento de la República, por el imperio de su Constitución, la aplicación ecuánime de sus principios jurídicos y sociales, y la elevación de su ética. Como igualmente adhiere al sistema democrático, representativo, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciará el empleo de la violencia para modificar el orden público o llegar al poder. El Partido se compromete a observar en la prámctica y en todo momento los principios enunciados precedentemente.

Art. 4º — La solidaridad humana, el reconocimiento y respeto de la Ley del Partido y de la Nación, constituyen el fundamento esencial y la única disciplina del mismo; y todo ello, dentro de los principios legales que informa sus relaciones con el pueblo y los Gobiernos en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

Art. 5º — Acepta como Ley del Partido las disposiciones normativas en vigencia, las declaraciones y disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y Provincial, las Bases de Acción Política, los principios de la plataforma y programas partidarios sancionados por los organismos máximos, sin perjuicio de las modificaciones que se establezcan en el futuro por las autoridades competentes.

Art. 6º — Todos los afiliados son iguales antes la Ley del Partido y gozan de iguales derechos y garantías, con iguales oportunidades y responsabilidades dentro de su organización, sin más requisitos que su idoneidad y honestidad par-

tidaria. Se garantiza la participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno del Partido, administración, elección de autoridades y candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 7º — Ningún afiliado del Partido podrá ser privado del goce de los derechos que le da su afiliación, sin juicio previo por las autoridades que corresponda.

CAPITULO II

Organización del Partido

De la Afiliación

Art. 8º — Constituyen el Partido Intransigente los ciudadanos de ambos sexos que, habiendo adherido a sus principios y programas, se encuentren inscriptos en los registros oficiales del Partido. Los registros de afiliados estarán abiertos permanentemente a los fines de la afiliación.

Art. 9º — Para ser afiliado se requiere:

a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en condiciones legales de ejercer el sufragio.
b) Suscribir la ficha de afiliación y cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones legales en vigencia.

Art. 10. — Son miembros adherentes, con voz y sin voto ni obligación de contribuir en la formación del tesoro partidario, los menores de 15 a 18 años y los extranjeros que solicitaren su incorporación al Partido en dicho carácter.

Art. 11. — La solicitud de ingreso al Partido se hará cumplimentando los recaudos legales y reglamentarios, en el Comité Departamental de su domicilio. Dicha solicitud se expondrán durante diez días para que los afiliados la conozcan y formulen las observaciones que consideren procedentes. Si no hubiere oposición será aprobada sin más trámite mandándose inscribir en los registros partidarios.

Art. 12. — No podrán ser afiliados o perderán su afiliación:

a) Los autores de delitos comunes.
b) Los autores de fraudes electorales, sean de orden interno o de aquellos calificados así por la legislación del país.
c) Los que no observen los preceptos de esta Carta Orgáminca, programa y demás disposiciones del Partido.
d) Los que hubieren incurrido en adulteración, sustracción o retención indebida del registro de afiliado o adherentes, libros o cualquier otra documentación perteneciente al Partido.
e) Los que no tengan un medio de vida honesto conocido.
f) Los que se hubieren rebelado o se alzaren contra el Partido, sus estatutos o resoluciones.
g) Los que incurran en las prohibiciones establecidas por la Ley vigente.

Art. 13. — Las observaciones o impugnaciones que se formulen a la solicitud de afiliados deberán ser fundadas en las causales o exigencias establecidas en este título, y de lasmismas se correrá vista por cinco días al interesado a fin de formular descargo. El Comité Departamental correspondiente resolverá en primera instancia, con apelación ante el Comité Ejecutivo Provincial. En ambos casos, el rechazo de la afiliación sólo podrá ser resuelto por los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 14. — Las denuncias referidas a las causales de desafiliación o inconducta partidaria, podrán ser deducidas por cualquier afiliado. De la misma se dará traslado al afiliado, por cinco días, para su descargo. Los antecedentes serán elevados al Tribunal de Conducta para su resolución, con apelación ante la Convención Provincial del Partido.

CAPITULO III

Derechos y Deberes del Afiliado

Art. 15. — Son deberes del afiliado:

a) Observar y respetar los principios que informan al Partido Intransigente y la disciplina mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
b) Contribuir al tesoro partidario, conforme a los reglamentos que se dicten.

Art. 16. — Son derechos del afiliado:

a) Elegir y ser elegido en los autos electorales, y participar en las asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece la Carta Orgánica. Para el ejercicio de tales derechos se requiere tener una antigüedad de un año en la afiliación, o que hubiese obtenido pase de otro Comité conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 17. — Los Comités Departamentales y el Comité Ejecutivo confeccionarán los padrones de afiliados en condiciones de ejercer los derechos antes establecidos, los que serán considerados para la realización de elecciones internas.

Art. 18. — Adóptase el sistema del voto directo, secreto y obligatorio para la elección de todos los cargos y candidatura: debiendo garantizarse la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 19. — Los afiliados de la Provincia, en circuito único, elegirán las autoridades partidarias de la Convención Provincial, Comité Ejecutivo Provincial, Tribunal de Conducta, Junta Electoral, Delegados a la Convención Nacional y Comité Nacional, como también los candidatos que sostendrá el Partido en las elecciones de Gobernador, representantes nacionales y sus reemplazantes.

Art. 20. — Los afiliados del Comité Departamental elegirán las autoridades departamentales y los candidatos que sostendrá el Partido en las elecciones provinciales o municipales referidas al departamento de que se trate.

Art. 21. — Las convocatorias se harán con diez días de anticipación al acto eleccionario, como mínimo, designándose fecha, hora y lugar de funcionamiento de las mesas receptoras de votos, autoridades de las mismas, cargos que se eligen, de todo lo que se dará a publicidad por avisos dados a conocer en los respectivos comités comunicándose a la Junta Electoral.

Art. 22. — La Junta Electoral, o en su defecto el Delegado que ella designe, presidirá el acto eleccionario, ejerciendo tal cometido conforme a la reglamentación que se dicte.

CAPITULO IV

Candidato y Listas de Candidatos

Art. 23. — Para ser candidato a cargos partidarios y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en los padrones partidarios, con la antigüedad antes establecida, reunir los requisitos legales obligatorios para el cargo que sea postulado y que no estén inhabilitados por esta carta orgánica ni por la Ley vigente en la materia.

Art. 24. — También podrán ser candidatos a los cargos públicos electivos los ciudadanos no afiliados al partido que reuniendo los requisitos legales para ser elegidos, integren las listas partidarias con expresa declaración de su conformidad.

Art. 25. — Las listas se oficializarán con cinco días de anticipación, por lo menos, al acto del comicio. A ese fin los miembros de la Junta Electoral o sus delegados deberán atender permanentemente la recepción de listas para su oficialización. Ante ellos serán presentadas las listas para cargos partidarios y públicos electivos con nombres y apellidos completos, datos de identidad de los candidatos, sus firmas, y cargo para el cual se postula.

Art. 26. — Las listas no observadas dentro de las veinticuatro horas quedarán oficializadas. Las que no reúnan todos los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica o en la Ley, serán recibidas intimándose por 48 horas para que se cumplimenten los recaudos faltantes, notificándose al ciudadano que encabece la misma.

Art. 27. — Todas las autoridades establecidas en esta Carta Orgánica y los candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales o municipales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, dentro del circuito de que se trate.

Art. 28. — A la minoría que alcance el veinticinco por ciento de los votos válidos le será adjudicada un tercio de la representación.

Art. 29. — La votación de cada lista se hará en forma completa, por la cantidad y en el orden de las candidaturas oficializadas.

Art. 30. — Cuando se presente una sola lista en las elecciones internas no habrá comicios y se procederá a la proclamación de los candidatos incluidos en ella, considerándose como elegidos por unanimidad.

CAPITULO V

Régimen Económico y Contralor Financiero

Art. 31. — El tesoro del Partido se formará:

a) Con la contribución de los afiliados, conforme a su reglamentación.
b) Con el diez por ciento de las dietas de los legisladores provinciales y/o nacionales.
c) Con la cuota voluntaria de los simpatizantes.
d) Con las donaciones y otros ingresos ordinarios.
e) Con los subsidios del Estado, conforme a derecho.

Art. 32. — El Comité Ejecutivo de la Provincia reglamentará la forma de la percepción y distribución de las contribuciones a que se refiere el artículo anterior y dispondrá lo pertinente para que se lleven los libros prescriptos por la Ley vigente.

33. — No podrán aceptarse contribuciones ni donaciones cuyos orígenes estén prohibidos por la Ley.

Art. 34. — La Convención Provincial designará el Tribunal de Conducta, cuerpo que será integrado por tres miembros y tendrá a su cargo el contralor financiero de los fondos partidarios, su distribución, realización de balances, estado de cuentas y el cumplimiento de las disposiciones legales específicas. Deberá darse amplia publicidad al movimiento de fondos, conforme a la reglamentación que se dicte.

CAPITULO VI

Gobierno del Partido — Autoridades

Art. 35. — El Gobierno del Partido Intransigente será ejercido en la Provincia por las siguientes autoridades:

a) La Convención Provincial.
b) El Comité de la Provincia.
c) Los Comités Departamentales.
d) El Tribunal de Conducta.
e) La Junta Electoral.

Art. 36. — Los miembros que integran los cuerpos de Gobierno arriba mencionados, como también todos los cargos o representaciones partidarias internas establecidos en esta Carta Orgánica, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez para el mismo cargo.

Art. 37. — Para el ejercicio de estos cargos o funciones se requiere, como condiciones generales, ser afiliado, ciudadano argentino y tener veintiún años de edad cumplidos, como mínimo.

CAPITULO VII

De la Convención Provincial

Art. 38. — La autoridad superior del Partido será ejercida por una Convención Provincial formada por delegados titulares y suplentes. Cada Departamento elegirá un número de titulares igual al de diputados que elija a la Legislatura. — Designará suplentes en número igual a la mitad de dicha representación.

Art. 39. — La Convención realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias las establecerá la misma Convención, y las extraordinarias se realizarán:

a) Por disposición de su Mesa Directiva.
b) Por citación del Comité Ejecutivo Provincial.
c) A solicitud de una tercera parte de los miembros titulares.

Art. 40. — Corresponde a la Convención:

a) Formular el programa de acción política que sustentará el Partido y sus candidatos a cargos electivos.
b) Dictar la Carta Orgánica Provincial, la Declaración de Principios y sancionar sus reformas totales o parciales.
c) Dictar su reglamento interno.
d) Establecer un sistema tributario uniforme y proporcional para la formación del tesoro del Partido.
e) Aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión de fondos realizados por las autoridades partidarias.
f) Designar los miembros que integrarán el Tribunal de Cuentas.
g) Pronunciarse en última instancia sobre la actuación y conducta de los afiliados en general.
h) Las sanciones disciplinarias se tomarán por mayoría de los presentes, y la de expulsión por el voto de las dos terceras partes de los mismos.
i) Podrá llamar a su seno a los afiliados que ocupen cargos partidarios o públicos y juzgará su actuación desarrollada.
j) Resolver sobre la concertación de confederaciones, fusiones y/o de integración de alianzas con otros partidos políticos con fines electorales, de acuerdo a las normas legales vigentes; y autorizar al Comité Ejecutivo de la Provincia para que efectivice las mismas.

Art. 41. — La Convención es el juez único de la validez de la elección de sus miembros, y se reunirá en sesión preparatoria para tratar los diplomas y designar autoridades.

Art. 42. — La Mesa Directiva de la Convención se constituirá con un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios. También podrá nombrar comisiones especiales de trabajo, con carácter permanente o transitorio.

Art. 43. — La Convención necesita para constituirse y funcionar un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares electos. Transcurridas dos horas de espera, podrá funcionar válidamente con los miembros que se encuentren presentes. Podrá disponer pasar a cuarto intermedio fijando fecha y hora para la continuación de sus deliberaciones, sin necesidad de nueva citación, o mantenerse en sesión permanente.

Art. 44. — Las convocatorias se efectuarán mediante avisos cursados a sus miembros por quien haya dispuesto la citación.

CAPITULO VIII

Comité Ejecutivo de la Provincia

Art. 45. — La autoridad ejecutiva superior del Partido será ejercida por el Comité Ejecutivo de la Provincia, integrado por nueve miembros titulares y nueve suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados en circuito único provincial.

Art. 46. — El Comité Ejecutivo de la Provincia es juez exclusivo de la validez de la elección de sus miembros, pudiendo constituirse y organizar su autoridad propia una vez efectuada la proclamación de los electos.

Art. 47. — Para la constitución del cuerpo se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros titulares; y podrá funcionar en sesiones ordinarias o extraordinarias con cinco de sus integrantes. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los presentes.

Art. 48. — El gobierno ejecutivo es de carácter permanente y los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta el día en que se hayan constituido las nuevas autoridades.

Atribuciones y Deberes del Comité Ejecutivo

Art. 49. — Son atribuciones de este cuerpo y tiene los siguientes deberes:

a) Tener la representación oficial del Partido ante el gobierno de la Nación, de la Provincia, de las Intendencias Municipales, y ante la autoridad partidaria nacional.
b) Dictar su reglamento interno.
c) Resolver las cuestiones provinciales que sean sometidas a su consideración.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Convención de la Provincia y de las autoridades nacionales del Partido.
e) Velar porque no se desvirtúe el programa del Partido en el orden local.
f) Dirigir la propaganda partidaria, las campañas electorales y los actos de proselitismo.
g) Intervenir los Comités Departamentales, ad referéndum de la Convención, cuando hubiere justos motivos probados que hagan procedente la medida.
h) Elevar al Tribunal de Conducta, con la documentación correspondiente, los casos de inconducta partidaria o situación de afiliados conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica.
i) Convocar a la Convención de la Provincia.
j) Llevar el registro de afiliados del Partido.
k) Administrar los fondos del Partido y producir los informes financieros ante la Convención.
l) Presentar ante la Convención anteproyectos de reformas parciales o totales de la Carta Orgánica y Programa del Partido.
ll) Cumplimentar las funciones que expresamente le delegue o encomiende la Convención Provincial.
m) Designar Delegados Departamentales que cumplirán las funciones de los Comités Departamentales hasta que éstos se constituyan.
n) Desempeñar las demás funciones establecidas en esta Carta Orgánica.
ñ) Convocar a elecciones para designar autoridades partidarias y representaciones públicas que sostendrá el Partido.
o) Formular la plataforma electoral que sostendrán, durante el período de sus mandatos, los candidatos a cargos electivos que representarán al Partido, con arreglo a la Declaración de Principios y Bases o Programa de Acción Política.

CAPITULO IX

Comités Departamentales

Art. 50. — El Comité Departamental es la autoridad superior dentro de su jurisdicción y estará constituido por siete miembros titulares y cuatro suplentes.

Art. 51. — Sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados del departamento de que se trate, a simple pluralidad de sufragio, debiendo tener sus domicilios reales en la jurisdicción donde ejercerán las funciones. Al constituirse elegirán sus autoridades y distribuirán sus tareas a cumplimentar.

Art. 52. — Para funcionar como cuerpo deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros titulares, adoptando resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 53. — Las sedes de los Comités Departamentales serán las Capitales del Departamento de que se trate.

Art. 54. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación oficial del Partido dentro del departamento.
b) Administrar los fondos que se le provea.
c) Autorizar el funcionamiento de Comité de circuitos, centros, clubes partidarios y entidades simpatizantes; fomentar la organización de congresos locales y la difusión partidaria.
d) Dictar su reglamento interno.
e) Hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los organismos superiores del Partido.
f) Promover campañas de afiliación partidarias.
g) Convocar a elecciones internas dentro de su jurisdicción.

i) Cumplimentar aquellas funciones que le encomiende la autoridad ejecutiva superior.

Art. 55. — Cuando por cualquier motivo no se hubiere constituido este cuerpo colegiado, sus funciones serán ejercidas por el Delegado Departamental que designe el Comité Ejecutivo Provincial.

CAPITULO X

Tribunal de Conducta

Art. 56. — El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares, con las condiciones generales establecidas en esta Carta Orgánica y que sean mayores de veinticinco años de edad.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Tribunal de Conducta:

a) Dictar su reglamento interno.
b) Resolver en primera instancia todos los casos que se le sometan sobre inconducta partidaria de los afiliados, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, dictando la resolución correspondiente.
c) Las sanciones que aplicará el Tribunal de Conducta serán: apercibimiento, suspensión temporaria de la condición de afiliado y expulsión como tal.
d) Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo el caso de resolverse la expulsión que será dispuesta por la totalidad de sus miembros.
e) Las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas, dentro de los cinco días de notificadas, ante la Convención que resolverá como tribunal de última instancia.

CAPITULO XI

Junta Electoral

Art. 58. — La Junta Electoral está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados teniéndose a la Provincia como circuito único.

Art. 59. — Funcionará en el local del Comité Ejecutivo y elegirá de su seno al Presidente. Los miembros suplentes podrán reemplazar a los titulares aun en caso de ausencia temporaria o circunstancial.

Art. 60. — En caso de desintegración de la Junta Electoral en período que comprometa el normal desarrollo del acto eleccionario partidario, el Comité Ejecutivo de la Provincia deberá integrarla designando sus miembros, uno de los cuales deberá ser integrante del mencionado Comité.

Art. 61. — La Junta Electoral está facultada para designar delegados que la representen en los distintos circuitos o departamentos en que deban llevarse a cabo actos eleccionarios internos.

Art. 62. — La Junta Electoral tiene los siguientes derechos o resoluciones:

a) Ordenar y dictar cuantas reglamentaciones o resoluciones sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios y formación de padrones.
b) Conocer y decidir en definitiva de las tachas e impugnaciones respecto de los inscriptos o de los candidatos.
c) Conocer y decidir protestas o impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios.
d) La dirección del comicio interno y el juicio definitivo sobre el mismo.
e) La Junta Electoral practicará el escrutinio definitivo y proclamará los electos.

CAPITULO XII

Delegados nacionales

Art. 63. — Se elegirá un número de Delegados titulares a la H. Convención Nacional del Partido, igual al de representantes de la Provincia al Congreso Nacional. También se elegirán Delegados suplentes en número igual a la mitad de la representación titular.

Art. 64. — Se elegirán cuatro Delegados titulares al Comité Nacional del Partido y dos suplentes que podrán reemplazarlos.

Art. 65. — Para cumplimentar las funciones arriba mencionadas se requieren las condiciones generales establecidas en esta Carta Orgánica y tener cumplidos 25 años de edad. Serán elegidos por el voto directo de los afiliados, considerándose a la Provincia como un solo circuito electoral.

Art. 66. — Las disposiciones contenidas en este Capítulo se adecuarán automáticamente a las normas reglamentarias de la Carta Orgánica Nacional del Partido.

CAPITULO XIII

Régimen de incompatibilidades

Art. 67. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A ese efecto se equiparán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 68. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo público o partidario con la dirección, gerencia, administración o propiedad de empresas concesionarias de servicios u obras públicas, o la contratación habitual de suministros de la administración pública.

Art. 69. — Hay incompatibilidad entre los cargos de delegados al Comité Nacional y a la H. Convención Nacional.

Art. 70. — Hay incompatibilidad para desempeñar, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial.

Art. 71. — Las demás incompatibilidades e inhabilitaciones establecidas en la legislación específica vigente.

Art. 72. — Toda incompatibilidad quedará subsanada mediante la renuncia inmediata a uno de los cargos o funciones que sea incompatible con el otro, a elección del afiliado particular.

CAPITULO XIV

Disposiciones generales

Art. 73. — Los Centros Juveniles o de simpatizantes no serán autoridades del Partido, sino entidades de propaganda capacitación y de difusión de los ideales del mismo.

Art. 74. — La sede natural de la autoridad partidaria central será la ciudad de San Luis, pero tanto ésta como los demás organismos del Partido podrán funcionar en otras ciudades o pueblos de la Provincia.

Art. 75. — Habrá completa libertad en la formación de listas de candidatos en elecciones internas partidarias, en tanto sea ajustada a la presente Carta Orgánica.

Art. 76. — Queda prohibido la designación de comité o agrupaciones partidarias con el nombre de personas que vivan o que signifiquen un homenaje que sólo puede discernir la posteridad. Tampoco podrán designarse presidencias o comisiones honorarias.

Art. 77. — El Comité Ejecutivo de la Provincia queda facultado para fijar normas o procedimientos a seguir en los casos no contemplados en las disposiciones vigentes, y su aplicación será válida hasta el pronunciamiento que sobre la materia haga la Convención Provincial.

Art. 78. — Los Delegados suplentes reemplazarán a los titulares en caso de impedimento y/o ausencia temporaria y bastará para ello el simple comunicado de la autoridad ejecutiva del cuerpo de que forma parte.

Art. 79. — Para la constitución y deliberación de los organismos partidarios colegiados, y mientras no se dicten sus propios reglamentos, observarán en la práctica las normas reglamentarias de la Legislatura Provincial o Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 80. — El Partido podrá disponer válidamente la concertación de confederaciones, fusiones y/o la integración de alianzas con otros partidos, con fines electorales, lo que deberá ser autorizado por la Convención Provincial.

Disposiciones transitorias

Art. 81. — Para el caso de que el Partido Intransigente disponga, por intermedio de sus organismos competentes, la concertación de una Confederación, fusión y/o integrar alianzas con otros partidos con fines electorales, y por esta única vez para los próximos actos eleccionarios a que ha sido convocada la ciudadanía del país, se dispone que los candidatos para cargos electivos que representarán al Partido Intransigente serán elegidos por la Convención Provincial partidaria, por ser el organismo máximo y donde están representados todos los afiliados que integran esta entidad política.

Art. 82. — Esta Carta Orgánica comenzará a regir inmediatamente de sancionada, salvo las disposiciones referidas a la antigüedad de la afiliación, las que regirán en relación con la antigüedad del Partido.

Art. 83. — Esta Carta Orgánica del Partido Intransigente ha sido aprobada por unanimidad de los miembros presentes en la sesión celebrada por la Convención Provincial el día 21 de noviembre de 1972 en la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre.

e.4|1 Nº 9.678 v.4|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito Formosa

Por disposición del señor Juez Federal, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Frente de Izquierda Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

PROGRAMA DEL FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

A. — **Política de gobierno**

1. — Para cumplir con este programa, el Frente propone la instauración de un gobierno que asegure la plena vigencia de los principios de la soberanía popular, tal como lo establece la Constitución, en especial en su Art. 33, que dice: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno". El Gobierno del Frente convocará a una Asamblea Constituyente para que ésta resuelva la reimplantación de las reformas adoptadas en 1949 y adecúe nuestra ley fundamental a las actuales necesidades del país, mediante el estricto respeto a los mecanismos que la misma Constitución prevee para su reforma, mecanismos que han sido desconocidos por todos los gobiernos sucedidos desde 1955, del mismo modo que la propia Constitución que el Frente se propone restablecer.

Queda hecha expresa adhesión a los fines de la Constitución Nacional y al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, así como el respeto a los derechos humanos, estableciendo que no auspiciamos el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Todo ello en los términos del Art. 30 de la Const. Nac.

2. — El Gobierno del Frente asentará su fuerza en el apoyo que le brinde el pueblo, ya que la autoridad auténticamente democrática, sólo puede emanar de la vountad libremente expresada del pueblo soberano.

3. — El Gobierno del Frente asegurará la libre expresión de todas las organizaciones políticas y corrientes de opinión, sin proscripción alguna de partidos, personas ni programas, previa derogación del actual Estatuto de Partidos por inconstitucional.

4. — El Gobierno del Frente garantizará el pleno ejercicio de la libertad de palabra, prensa, de reunión y de conciencia, la inviolabilidad de domicilio, los derechos de asociación y sindicalización, estableciendo para ello normas políticas y jurídicas que impidan que esos derechos sean limitados de la práctica.

B. — **Política económica**

Objetivo: Planificación democrática de la economía en todos los niveles, a partir de las empresas, aplicando el principio de autogestión, es decir, la participación de obreros, empleados y técnicos.

5. — Nacionalización de la banca extranjera y nacional (salvo las cooperativas de créditos, a las que se otorgarán categoría bancaria), con el objeto de poner a disposición del Estado y los productores el manejo nacional del crédito y de la moneda.

6. — Nacionalización del comercio exterior y eliminación de todas las empresas privadas que operan en plaza en la importación y exportación, con el objeto de que las ganancias de intermediación internacional se transfieran como beneficio al pueblo argentino, y estableciendo un criterio prioritario en las importaciones, eliminando aquellas de carácter suntuario o que se contrapongan al interés nacional.

7. — Nacionalización de las grandes estancias de la pampa húmeda, fuente de la riqueza nacional, consumida parasitariamente por las minorías oligárquicas y sobre la que asienta su poder político, y administración directa de las mismas por los organismos especializados del Estado.

8. — Declarar de utilidad pública y sujetos a nacionalización los latifundios de propiedad nacional o extranjera ubicados en las tierras situadas en las provincias interiores. El Gobierno del Frente realizará las obras de infraestructura y tecnología necesarias para desarrollar económicamente tales regiones extrayendo los fondos necesarios de la pampa húmeda litoraleña nacionalizada, cumpliendo así el mandato que viene del fondo de la historia argentina.

9. — Incorporación inmediata a la producción de las tierras abandonadas o mal cultivadas y asignación de tierras a los pequeños productores para hacerlas rendir económicamente. Establecimiento de planes cooperativos y de producción, encuadrados tecnológica, económica y financieramente por el Estado, a fin de superar la contradicción entre la pequeña explotación y la producción en gran escala, que posibilite el aumento de la productividad y de la producción.

10. — Inmediata rebaja y congelación de los arrendamientos rurales y suspensión de todo desalojo.

11. — Nacionalización de las grandes industrias en poder de los monopolios y de todos aquellos sectores de la economía que permitan asegurar un verdadero desarrollo autónomo en beneficio de la totalidad del país.

12. — Nacionalización de las fábricas terminales de la industria automotriz, reorientando la producción hacia la reducción de los innumerables modelos a un número limitado de utilitarios de transporte colectivo y de aplicación en el área industrial, agraria y demás actividades productivas suprimiendo todos los modelos de lujo que constituyen un cáncer para la economía argentina. De este modo se derivaría hacia inversiones de carácter reproductivo y de interés nacional, la disponibilidad en el mercado interior de capitales provenientes de los sectores privilegiados de las clases medias y de las clases altas, que actualmente se despilfarran a través de las financieras en la adquisición de modelos de lujo.

13. — Nacionalización de los frigoríficos extranjeros, eliminando así otros de los sectores parasitarios que impiden el progreso de nuestra ganadería y derivan hacia el exterior sumas multimillonarias robadas al trabajo nacional.

14. — Propiedad estatal inalienable e imprescriptible del subsuelo minero y petrolero. Activa participación del Estado en la explotación minera con apoyo a la industria de capital nacional. Exclusiva comercialización estatal de los combustibles. Defensa de YPF, YCF y Comisión Nacional de Energía Atómica. Instalación del complejo industrial alumínica en la zona misionera, donde efectivamente se encuentran esos yacimientos a fin de realizar una racional planificación en el cateo y explotación de minerales.

15. — Nacionalización de las grandes bodegas de Cuyo que controlan el mercado, y apoyo a los pequeños viñateros, contratistas y trabajadores rurales de la región para constituir cooperativas de producción y comercialización.

16. — Nacionalización de los ingenios y fundos azucareros y de los circuitos de comercialización mayorista del azúcar. Utilización de las ganancias de la industria y el comercio azucareros (tradicionalmente evadidos por la oligarquía azucarera del norte, especialmente tucumana, a pesar de provenir de una tributación nacional a través de la tarifa arancelaria) para financiar un plan general de desarrollo del noroeste argentino. Este plan reforzado por inversiones del Estado Nacional, contemplará: tecnificación de los establecimientos azucareros; industrialización integral de los subproductos, hoy desaprovechados pese a representar un valor económicamente potencial superior a la del azúcar; diversificación agroindustrial del noroeste; inmediata reapertura de los ingenios cerrados en el marco del plan de desarrollo regional.

17. — Nacionalización de los grandes laboratorios farmacéuticos a fin de asegurar toda provisión de medicamentos racional y masiva a bajo costo, evitando la fraudulenta especulación actual en ese ramo.

18. — Creación de la flota pesquera de altura con el objeto de explotar la riqueza ictícola en el mar territorial argentino.

Plan de construcciones navales en los astilleros del Estado destinado a alcanzar en el más breve plazo posible el 50 % del tonelaje embarcado movido por nuestro comercio internacional para los barcos de construcción y propiedad argentina.

Procesamiento de todos los marinos y funcionarios en retiro y en actividad que en los últimos 16 años hubieran contribuido a la liquidación económica de la Marina Mercante argentina.

19. — Derogación de la Ley 111, que protege las patentes extranjeras y dificulta el progreso de la industria argentina. La Argentina será considerada territorio franco para emplear toda la tecnología en uso en los países avanzados, cuya civilización sólo fue posible gracias a la explotación de los países coloniales, sin pago alguno de derechos por uso de patentes.

C. — **Política financiera**

Objetivo: Aplicar una política de ahorro y capitalización nacionales que permita acelerar el proceso de industrialización del país, crear una sólida industria pesada y desarrollar aquellos sectores básicos como el acero, la petroquímica, los combustibles, la energía, etcétera, que asegure la independencia económica del país.

20. — Transformación de la política impositiva en instrumento de gobierno para el desarrollo económico, la justicia social y la eliminación del parasitismo. Suprimir las exacciones impositivas fiscales del Estado nacional sobre las provincias por la viciosa aplicación del régimen de coparticipación federal.

21. — Nacionalización de las empresas de seguros de capital extranjero.

D. — **Política social**

a) **Laboral**

22. — Plena vigencia de la Ley de Asociaciones Profesionales, asegurando la democratización de los sindicatos mediante la organización de las bases desde los talleres, oficinas, fábricas y empresas.

23. — Inmediata instrumentación de un sistema de medidas orientadas a resta-

blecer el salario real al nivel 1955, suprimiento el parasitismo económico, hipertrofiado por los sucesivos gobiernos oligárquicos en desmedro del progreso económico, el pleno empleo y el nivel de vida popular.

24. — Defensa y perfección de las leyes laborales conquistadas por la clase obrera, asegurando la protección contra el despido arbitrario. Modificación y ampliación de la justicia laboral, estableciendo tribunales rápidos y gratuitos para los trabajadores. Efectiva vigencia de la autoridad administrativa laboral para el control del cumplimiento de la ley.

b) **Vivienda**

25. — Derogación de las leyes de desalojo en materia de viviendas y locales de comercio e industria, Nº 17.368, 17.607, 17.689 y 18.880. Inmediata rebaja y congelación de los alquileres urbanos y suspensión de todo desalojo. Compensación económica a los pequeños propietarios por bajos alquileres percibidos debido a estas medidas del Gobierno del Frente.

26. — Realización inmediata de un censo de las viviendas en las ciudades de mayor concentración urbana a fin de determinar la cantidad de viviendas desocupadas y proceder a su inmediata ocupación para familias necesitadas mediante una concreta determinación de su valor racionalmente establecido por el Estado. Nacionalización de las viviendas desocupadas y entrega inmediata a los sin techo, incluso las unidades actualmente en venta pertenecientes a grandes empresas.

27. — Expropiación de los hoteles-pensión eliminando radicalmente la intermediación parásita que soportan no menos de un millón de argentinos y su congestión por comités de inquilinos en el marco municipal o de un organismo especial del Estado. Estabilidad de los inquilinos de hoteles. Congelación y rebaja de estos alquileres. Imposición sobre esas recaudaciones con destino al fondo de construcción de viviendas.

28. — Nacionalización de las extensiones de tierras urbanas y suburbanas destinables a viviendas y eliminación de las empresas intermediadoras en las ventas y|o comercialización de los lotes para viviendas en zonas urbanas y suburbanas suprimiendo la especulación de la venta por el sistema de loteos.

29. — Asegurar techo a todo habitante a un precio locativo no superior al 10 % de los ingresos del núcleo familiar.

30. — Concentración de todos los recursos públicos, privados y cooperativos, vinculados a la construcción, en un plan nacional de viviendas sobre pautas racionales y de planificación urbanística.

c) **Seguridad social**

31. — Creación de un Instituto Nacional Unico de Previsión Social, en cuya gestión intervengan los propios jubilados y las organizaciones sindicales, con lo que se suprimirán los gastos parasitarios de la burocracia administrativa.

32. — Modificación del sistema de jubilaciones y pensiones para permitir la percepción automática de las mismas, por un monto que asegure una vida digna, suprimiendo los largos y engorrosos trámites burocráticos, con un sistema de pago directo por correo que evite a los jubilados el sacrificio de las largas colas ante las oficinas bancarias.

33. — Nacionalización de la medicina, asegurando la atención médica, preventiva y curativa, para todos los argentinos, a través de un seguro social de la salud y en especial la atención médica a todos los niños y mujeres embarazadas en período de lactancia. Consecuentemente se implementará la renovación del sistema hospitalario.

d) **Educación**

34. — Obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. Adopción de todas las medidas sociales que posibiliten efectivamente el acceso universal a la enseñanza. Control sobre la comercialización de textos y útiles suprimiendo la especulación que hoy soporta. Establecimiento de la enseñanza de jornada completa en el nivel primario.

35. — La educación es una función pública y, por lo tanto, ningún interés privado, en el orden institucional o ideológico, puede oponer sus fueros a la soberanía del Estado en la materia, soberanía que es la expresión política e histórica de la soberanía popular y nacional.

36. — El Estado asegurará un inmediato aumento porcentual del prespuesto de enseñanza con vistas a la elevación de su nivel cualitativo y cuantitativo, a una decorosa retribución a los trabajadores docentes y no docentes en todos los ciclos, a un sistema de becas con tendencia a su universalización para los ciclos superiores y al perfeccionamiento profesional de los docentes.

37. — El Estado asegurará, juntamente con la libertad intelectual de maestros, profesores y alumnos, las condiciones para una orientación de la enseñanza de sentido nacional y democrático, fundado en la valoración del trabajo, la solidaridad y la voluntad de emancipación nacional. Democratización, con participación resolutiva de maestros, profesores, alumnos y de las organizaciones populares, del régimen institucional de la enseñanza en sus tres ciclos.

Sistemas de consejos escolares democráticamente elegidos y juntas vecinales.

38. — La enseñanza deberá organizarse en su contenido pedagógico a la luz de las necesidades de desarrollo y emancipación nacional, superando el enciclopedismo y el satelismo repetitivo propios de la colonización pedagógica. En el orden de la enseñanza superior, las universidades se convertirán en los centros de la investigación científica, cultural y tecnológica. Se promoverá especialmente el desarrollo de aquellas ramas que, como la enseñanza técnica y especial, tienen prioridad para el desenvolvimiento de las fuerzas productivas y la independencia económica.

39. — Organización en las zonas rurales de centros de cultura, integrados por escuela primaria, escuela técnica y agrícola, biblioteca, salón de actos, cine, teatro y campo de deportes, con vivienda para los profesionales, a fin de promover los beneficios de la actividad cultural en los sectores alejados de los grandes centros urbanos.

e) **Medios de comunicación**

40. — Nacionalización de las redes de radiodifusión y televisión y su administración a cargo de los trabajadores y artistas. La planificación de los programas de la radiodifusión y televisión nacionalizadas estará a cargo de los escritores, artistas, universidades y representantes del Estado. Se suprimirá toda propaganda comercial.

f) **Artística**

41. — Cooperativización y municipalización de los cines y teatros bajo la administración de sus trabajadores, artistas y representantes del Estado y transferencia a ellos de los Fondos del Instituto Nacional de Cinematografía a fin de evitar la deformación comercial de las actividades cinematográficas y teatrales. Constitución de un Centro Nacional de Experimentación Artística, protegido por el Estado, para promover el libre desarrollo de las nuevas expresiones estéticas. Ley de jubilaciones para los intelectuales y artistas. Gestión directa y administración del teatro Colón de Buenos Aires, por parte de los artistas, escritores, músicos, bailarines y poetas para colocarlo al servicio de un auténtico desarrollo del arte y la cultura.

E. — **Política legislativa**

42. — El Gobierno del Frente propondrá la reorganización del sistema electoral, a fin de que todos los cargos sean cubiertos mediante elección directa; sancionará, asimismo, el derecho de iniciativa y el plebiscito.

43. — El Gobierno del Frente dispondrá como primera medida la derogación de la pena de muerte, de todas las leyes represivas y tribunales especiales y sancionará una amplia y total amnistía para todos aquellos argentinos que cumplan penas por los denominados delitos políticos y conexos, para que todos los que luchan por la liberación de su patria puedan ocupar en libertad, su puesto de combate por la soberanía popular efectiva.

44. — Disolución de Superintendencia de Seguridad Federal, DIPA, SIDE, la Brigada Antiguerrillera y todos los servicios conocidos o desconocidos, de carácter policial, parapolicial, militar o paramilitar destinados a la represión, espionaje y tortura. Cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea del Año XIII, y la destrucción en acto público de las picanas eléctricas y otros instrumentos de tortura que actualmente se emplean en dichos servicios.

45 — Creación de un Fuero Penal destinado al procesamiento de todos los funcionarios públicos que incurran en abuso de póder, torturas, violación de domicilio, intimidación, agresión física o moral, y todos aquellos actos incompatibles con la vigencia de la democracia política y los derechos humanos. Creación de una legislación especial a estos efectos. Todas las sanciones penales por tales abusos de los funcionario públicos no serán excarcelables. Creación de una policía judicial independiente sometida exclusivamente al imperio de los jueces.

46 — Se promulgará una ley por la cual se prohiba a las fuerzas policiales el uso de armas de fuego, según se estila en Gran Bretaña, país muy admirado por los torturadores y protectores liberales de los torturadores de la Argentina.

F. — **Política provincial y municipal**

Objetivo: El Gobierno del Frente asegurará la plena vigencia del sistema federal, de modo que todas las provincias puedan contar con los beneficios de un desarrollo económico y cultural, superando rápidamente el atraso y la incomunicación en que viven sumidos millones de argentinos. Las distintas características geográficas, históricas y culturales de cada provincia serán tenidas prioritariamente en cuenta para la elaboración de todos los planes de gobierno en todos los niveles, para asegurar la desaparición del sistema semicolonial que secularmente desarrolló el puerto y el litoral a expensas del Interior.

47. — El Gobierno del Frente transformará la administración municipal, otorgando a las comunas las más amplias facultades para que puedan cumplir plenamente con sus finalidades, incorporando a su gestión a todos los habitantes a través de juntas vecinales.

48. — Municipalización de los servicios de transporte en los grandes centros urbanos, con control de los trabajadores y las juntas vecinales.

49. — Municipalización de los grandes circuitos de distribución mayorista y mercados de abasto, desmontando así el aparato especulativo que genera el constante aumento del costo de la vida.

50. — Federalización del Gran Buenos Aires, para volcar el peso del proletaria do industrial sobre la tradicional ciudad cosmopolita y favorecer a las áreas federalizadas con las ventajas que ha usufructuado hasta ahora la ciudad puerto.

51. — El Gobierno del Frente pondrá en marcha rápidamente un plan adecuado para incorporar a la vida nacional, civilizada y digna, a las comunidades indígenas, mediante la elevación en su nivel económico, cultural, sanitario y social, dentro del respeto a sus características peculiares mediante la reforma del régimen de propiedad de la tierra y el apoyo federal para establecer organizaciones económicas cooperativas en sustitución de las viejas comunidades en disolucion y redimir así a los indígenas del actual sistema servil o semiservil.

G. — **Política internacional**

Objetivo: El Gobierno del Frente retomará los principios de solidaridad latinoamericana que guiaron a los proceres de nuestra independencia, adoptando para ello las siguientes medidas:

52. — La política internacional estará dirigida a afirmar la plena independencia política y económica de la República. Se establecerán relaciones con todos los países del mundo, independientemente de los regímenes políticos o ideológicos que los gobiernen, sobre la base del respeto a los intereses del pueblo argentino.

53. — El gobierno del Frente ejercerá en forma efectiva la soberanía nacional sobre las doscientas millas marítimas.

54. — Se denunciarán todos los tratados internacionales que afecten o puedan afectar el ejercicio pleno de la soberanía nacional, y se declarará terminado el ciclo de la diplomacia secreta. La Argentina realizará su diplomacia ante los ojos del mundo entero.

55. — Se denunciará a la OEA como organismo al servicio del imperialismo norteamericano y se tenderá a la creacion de una nueva Organización de los Estados Latinoamericanos, incluyendo a Cuba, con la que se restablecerán inmediatamente relaciones diplomáticas, culturales y económicas.

56. — El Gobierno del Frente bregará por la adopción de una ciudadanía común para todos los latinoamericanos con igualdad de derechos políticos.

57. — El Gobierno del Frente impulsará la adopción de una moneda latinoamericana y la creación de un banco latinoamericano. Dispondrá el retiro de nuestro país de la ALALC y nuestra participación en el Bloque Andino, primer paso para la creación de un mercado interno latinoamericano.

58. — El Gobierno del Frente declarará la moratoria de la deuda externa y negociará con los acreedores externos el momento y la forma de pago que mejor convenga a los intereses de la República.

59. — El Gobierno del Frente bregará por la coordinación y administración conjunta de las flotas marítimas latinoamericanas y de sus líneas aéreas comerciales.

60. — El Gobierno del Frente promoverá la coordinación de su FFAA con las restantes FFAA de los países hermanos en el marco de una Latinoamérica unida, democrática y socialista, que asegure su soberanía de acuerdo a la tradición de Artigas, Bolívar y San Martín.

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, teniendo a la vista los autos números 11.325|72, caratulados: "Frente de Izquierda Popular s|Personería - Orden Nacional", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Federal, con competencia electoral a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a cargo del suscripto, que las fotocopias que anteceden numeradas del 1 al 6 son copia fiel del "Programa de 60 medidas" que obra a fs 7 y del que obra a fs 39 con las modificaciones introducidas a fs. 36 vta., fs. 47 vta. de los mencionados autos. — En fe de lo cual, por mandato de S. S., y a pedido del Apoderado Nacional, Dr. Luis María Cabral, para presentarlo ante quien corresponda expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos.

Angel De Paola, Secretario Electoral.

Certifico: Que la firma que antecede pertenece al Dr. Angel De Paola, y ella así como el sello puesto debajo de la misma, son los que usa en todos sus actos en carácter de Secretario Electoral de la Capital Federal. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1972.

Leopoldo Isaurralde, Juez Federal.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

1. — La crisis de la democracia argentina hunde sus raíces en la desigualdad económica, la concentración monopolista de la riqueza social potencialmente productiva en manos de minorías privilegiadas y la dependencia nacional respecto de factores internacionales de poder económico, cultural y político, particularmente, el imperialismo monopolista norteamericano.

2. — Por consiguiente, el asentamiento de un verdadero sistema de democracia política, soberanía nacional, progreso económico y justicia social, que asegure la plenitud de desarrollo material y moral al conjunto de los argentinos en una sociedad donde el libre desenvolvimiento de los demás, sin opresión ni explotación, reside en operar profundas transformaciones en la estructura económico social.

3. — Estas transformaciones consisten en suprimir aquellos privilegios que hoy distorsionan y sofocan la sociedad argentina a lo que habrá de llegarse conforme lo establece el artículo 33 de la Constitución Nacional, con sus correlativos de los Arts. 22 y 30 y el Preámbulo, por el camino de la voluntad popular mayoritaria y el ejercicio de la soberanía popular efectiva.

4. — En particular, es preciso poner fin al sistema agrario latifundista, al sistema de los monopolios internacionales cuya penetración en nuestra sociedad ha creado un "Estado dentro del Estado", y a las diversas formas de capital especulativo y parásito, que separan del goce de la propiedad y del fruto de su trabajo a la gran mayoría de los argentinos.

5. — E Frente de Izquierda Popular se propone conquistar la voluntad mayoritaria para la tarea de democratizar socialmente la economía, es decir, de introducir al conjunto de los trabajadores manuales e intelectuales que forman el pueblo argentino en los niveles de planificación y decisión económicas, que quedarán en manos de los verdaderos productores, tanto en el sector público de la economía (al que se reservan las áreas prioritarias y básicas), como en el cooperativo y el privado.

6. — El Frente de Izquierda Popular asume la tradición viviente de los grandes movimientos populares y nacionales que a lo largo de la historia argentina, han enarbolado las banderas de la independencia nacional, el progreso económico, la justicia social y la soberanía popular efectiva. Se considera a sí mismo la actualización superadora de esa trayectoria en las condiciones presentes del país y del mundo.

7. — Queda hecha expresa adhesión a los fines de la Constitución Nacional y al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, así como el respeto a los derechos humanos, estableciendo que no auspiciamos el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Todo ello en los términos del artículo 30 de la Constitución Nacional.

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la presente "Declaración de Principios", concuerda en un todo con el original obrante a fs. 8 de los autos Nº 11.325|72, caratulados: "Frente de Izquierda Popular s|Personería, Orden Nacional", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con competencia electoral, a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaria Electoral de la Capital Federal, a cargo del suscripto, con las modificaciones introducidas a fs. 35 vta. de los autos mencionados, que tengo a la vista. En fe de lo cual, por mandato de S. S. y a pedido del Apoderado Nacional, Dr. Luis María Cabral, para presentarlo ante quien corresponda expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos.

Angel De Paola, Secretario Electoral.

Certifico: Que la firma que antecede, pertenece al Dr. Angel De Paola, y ella así como el sello puesto debajo de la misma son los que usa en todos sus actos en carácter de Secretario Electoral de la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Leopoldo Isaurralde, Juez Federal.

CARTA ORGANICA NACIONAL

De acuerdo al texto finalmente aprobado por el Juzgado Electoral, con sus enmiendas incluidas y agregadas.

Art. 1º — Constituyen el Frente de Izquierda Popular los ciudadanos argentinos que habiendo adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos locales del Partido.

Art. 2º — Los estatutos locales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán asimismo, la inscripción de los latinoamericanos y extranjeros, señalando al mismo tiempo la participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria.

Art. 3º — Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por estatutos y por los que se establezcan en los respectivos estatutos locales.

Gobierno del Frente de Izquierda Popular

Art. 4º — El Frente de Izquierda Popular (F. I. P.) será gobernado en el orden nacional por la Convención Nacional, el Comité Nacional y la Junta Nacional. En el orden provincial, en la Capital Federal y en los territorios nacionales lo será por los organismos señalados por los estatutos locales.

Art. 5º — La autoridad superior del partido será ejercida por una convención nacional formada por convencionales y delegados elegidos por los distritos, necesitando para constituirse y sesionar estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

Art. 6º — Los distritos enviarán a la convención nacional cinco convencionales y dos delegados. También son miembros natos a la Convención Nacional los miembros de la Junta Nacional. Los delegados y convencionales serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, debiendo acordarse representación a las minorías que alcancen el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Delegados y convencionales tienen iguales derechos en la convención nacional. Igualmente los miembros de la Junta Nacional. Los delegados constituyen el Comité Nacional y participan plenamente en la convención.

En el caso en que en el plazo establecido por las cartas orgánicas locales no se hubiese presentado más que una lista, no será necesaria la realización de las elecciones partidarias para elegir convencionales nacionales y delegados nacionales.

A la minoría le corresponderán dos convencionales titulares, un suplente y un delegado titular.

Art. 7º — La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo determine el Comité Nacional o lo solicite la cuarta parte de sus componentes. En este último caso, la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Art. 8º — La Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el programa del partido para cada período presidencial y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la carta orgánica nacional y sancionar sus reformas;
c) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del partido;
d) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria nacional y de cada uno de sus componentes, y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por los órganos locales respecto de la actuación de los representantes al Congreso;
e) Dictar las normas reglamentarias del derecho de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido;
f) Reglamentar la formación del tesoro del partido en el orden nacional. El tesoro del partido se formará:
   (a) por cuota mensual de diez pesos de los delegados al Comité y Convención Nacional, que deberán ser abonados a la tesorería del Comité Nacional;
   (b) los representantes electivos del partido en el orden nacional abonarán de sus dietas lo que exceda del jornal de un obrero calificado;
   (c) por la contribución de cada distrito al tesoro del partido en la proporción que establezca la convención;
   (d) por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido.
g) Autorizar candidaturas extrapartidarias;
h) Elegirá los miembros de la Junta Nacional, los que deberán ser afiliados del partido.

Art. 9º — Los miembros de la Convención Nacional durarán dos años en las funciones y podrán ser reelegidos por una vez.

Art. 10. — La Convención será juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

Art. 11. — Los titulares y suplentes de la convención nacional deben estar inscriptos en el padrón de afiliados y no ser delegados al Comité Nacional.

Art. 12. — La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma se dé.

Art. 13. — Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación se elegirán por cargo y en una sola lista o formula por la Convención Nacional salvo que ésta resuelva hacerlo por voto directo de los afiliados.

Art. 14. — Para ser candidato a los cargos previstos en el artículo anterior deberá ser afiliado incluido en los registros partidarios salvo la excepción del inciso g) del artículo 8º.

Art. 15. — Convocado el país a elecciones de presidente y vicepresidente de la República el titular de la Convención citará a los miembros de la misma para que, reunida dentro de los treinta días subsiguientes sancione el programa partidario, debiendo ser expresamente aceptado por los precandidatos al momento de la oficialización de la lista.

Art. 16. — Para el caso de que la convención no se reúna o deje de sancionar el programa partidario, se tendrá como tal el inmediatamente anterior, sin perjuicio de su actualización y de las ampliaciones que pueda disponer del Comité Nacional.

Art. 17. — La convención deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria. El Comité Nacional citará para la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. Reunida, designará de su seno un presidente y dos secretarios provisorios y la Comisión de Poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades: presidente y cuatro secretarios.

La convención se reunirá en sesión ordinaria por propia convocatoria. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo 7º. En todos los casos, deberá ser convocada con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose lugar, día y hora, e igualmente fijarse el orden del día a considerar.

Art. 18. — Durante el receso de la Convención Nacional la dirección nacional del partido en la República estará a cargo de un comité nacional compuesto por delegados elegidos en número de dos por cada provincia, Capital Federal y territorios nacionales. Los miembros titulares del Comité Nacional y sus suplentes deben estar inscriptos en el padrón de afiliados y no ser convencionales nacionales.

Art. 19. — Los miembros del Comité Nacional durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y se reunirán tres veces en el año o cuando la Junta Nacional lo convoque.

Art. 20. — El Comité Nacional dictará su reglamento interno y elegirá de su seno un presidente y dos secretarios para sesionar.

Art. 21. — A los efectos de su constitución, formarán quórum la mitad más uno de la totalidad de sus miembros componentes, pudiendo sesionar ordinariamente en lo sucesivo con la presencia de un tercio de sus miembros, siempre que para este caso se haya citado, previa, especial y públicamente, por medio de la prensa, con indicación de los asuntos que deben tratarse.

Art. 22. — El Comité Nacional hará cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones de la Convención Nacional, velará porque no se desvirtúe el programa del partido y adoptará las medidas que requieran las circunstancias.

Art. 23. — El Comité Nacional tendrá a su cargo el control del tesoro del partido en el orden nacional, siendo obligatoria la publicidad de sus fuentes de ingresos e inversiones.

Art. 24. — El mandato del Comité Nacional quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuera posible realizar la elección de sus remplazantes o éstos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Art. 25. — Durante el receso del Comité Nacional ejercerá la dirección del partido la Junta Nacional, que tendrá las mismas facultades del Comité Nacional, pudiendo abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse para la mejor marcha del partido. Estará compuesta por siete miembros que habrá de elegir la Convención Nacional.

Art. 26. — Los diputados y senadores del partido, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al programa, declaración de principios y disciplina partidaria, conforme a los mandatos y resoluciones de los órganos directivos (Convención Nacional, Comité Nacional y Junta Nacional).

Art. 27. — Ningún afiliado podrá desempeñarse simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. Las funciones transitorias no serán consideradas a los efectos de la presente incompatibilidad.

Art. 28. — Los distritos designarán tres suplentes a la Convención Nacional y uno al Comité Nacional.

Art. 29. — Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación. La organización de cada distrito deberá ajustarse a sus principios y mandatos. Los Comités Provinciales y de Distrito, sus Juntas y autoridades constituidas ajustarán su política a las resoluciones y orientaciones nacionales del partido, tal cual emanan de la voluntad orgánicamente expresada de los afiliados que lo componen y de los cuerpos de dirección que democráticamente se han establecido. Esta carta orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención Nacional.

Art. 30. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos del orden nacional, provincial o municipal sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna de precandidatos.

Art. 31. — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos comités de distritos y sus juntas, la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 32. — El Frente de Izquierda Popular podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al partido, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 8º.

Art. 33. — El Frente de Izquierda Popular se extinguirá cuando se consolide la eliminación de la explotación social y nacional del pueblo argentino, la conquista de la soberanía de América Latina bajo la forma de la libre y democrática federación de sus estados conforme al proyecto sanmartiniano y bolivariano, y cuando así lo resuelvan sus afiliados por unanimidad.

Enmiendas que se agregan a la Carta Orgánica, ya aprobadas por el Juzgado Federal

Artículo nuevo (A). — La Convención Nacional, y el Comité Nacional y Junta Nacional del Frente de Izquierda Popular, podrá intervenir los poderes partidarios de otros distritos electorales provinciales, Capital Federal y territorios nacionales. Si la intervención fuera resuelta por la Junta Nacional o el Comité Nacional éstas deberán ser ratificadas por la Convención Nacional. En caso contrario, quedará automáticamente suspendida la intervención y restablecidas las autoridades locales. Serán causales de intervención la transgresión de las resoluciones o directivas políticas de las autoridades nacionales, o de la Carta Orgánica Nacional, Declaración de Principios y Programa de Acción Política. También podrán ser intervenidos los distritos que no cumplan con las normas de organización que establece esta Carta Orgánica y las correspondientes disposiciones locales.

Artículo nuevo (B). — En aquellos distritos en los que aun no se hayan completado los requisitos legales para organizarse localmente, las autoridades nacionales del F. I. P. podrán designar un delegado organizador a fin de normalizar las autoridades locales en ese lugar. Los afiliados de esos distritos tienen derecho a ser miembros de los cuerpos nacionales del partido, así como a ser candidatos a las elecciones para cargos nacionales, lo que deberá ser resuelto por las autoridades nacionales.

Artículo nuevo (C). — Los fondos nacionales del partido deberán ser depositados en un Banco oficial que designará la Convención Nacional, y estarán depositados a nombre del presidente de la Junta Nacional, o de aquellos que la Junta Nacional designe.

Artículo nuevo (D). — Los miembros del partido que ocupen cargos electivos públicos, no podrán desempeñarse simultáneamente en cargos partidarios internos.

Artículo nuevo (E). — La Convención Nacional designará de su seno un Tribunal de Disciplina, que estará compuesto por tres miembros. Este tribunal dictaminará en las apelaciones de resoluciones disciplinarias de distrito, interpuestas ante la Convención Nacional, que decidirá en última instancia. Asimismo, servirá de tribunal de disciplina de los miembros de los organismos partidarios nacionales, resolviendo en última instancia la Convención misma. Cumplirán estas funciones mientras no sea renovada la Convención Nacional, pudiendo ser relevados de tal cargo cuando así lo decida la Convención por mayoría de dos tercios. Las sanciones podrán ser: amonestación, suspensión por un término de hasta dos años, y expulsión del partido.

Artículo nuevo (F). — El padrón partidario de afiliados deberá mantenerse permanentemente abierto, y las Cartas Orgánicas de Distrito deberán garantizar el recurso de oposición y defensa a la afiliación, que tendrá por última instancia la apelación a la Convención Nacional. Los aspectos generales sobre afiliación deberán estar contemplados en las Cartas Orgánicas locales, de acuerdo al artículo 2º de esta Carta Orgánica y al artículo 29º de la Ley 19.102.

Artículo nuevo (G). — La Convención Nacional elegirá de su seno un Tribunal de Cuentas de tres miembros que fiscalizará el cumplimiento del más riguroso control contable, de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose al respecto las disposiciones de la Ley 19.102 (especialmente su artículo 47) y de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo. Este Tribunal cumplirá sus funciones mientras no sea renovada la Convención, y sus miembros serán relevados de sus cargos así lo decida la Convención por mayoría de dos tercios.

Agrégase al artículo 25º de la Carta Orgánica el siguiente texto: "La Junta Nacional es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y las demás resoluciones que en su consecuencia se dicten. Representa la autoridad ejecutiva del partido y es la encargada de orientar la política partidaria en casos no previstos por resoluciones de la Convención Nacional. No podrá reformar la Carta Orgánica Nacional".

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, teniendo a la vista los autos números 11.325|72, caratulados: "Frente de Izquierda Popular. S|Personería. Orden Nacional" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Federal con competencia electoral a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a cargo del suscrito, que el texto que antecede, corresponde a la "Carta Orgánica Nacional", obrante a fs. 3|6 vta., con las modificaciones introducidas a fs. 13|13 vta., 35 vta., y 45|45 vta. de los autos mencionados.

En fe de lo cual, por mandato de S. S. y a pedido del señor Apoderado Nacional, doctor Luis María Cabral, para presentarlo ante quien corresponda, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos.

Angel De Paola, Secretario Electoral.

Certifico: Que la firma que antecede, pertenece al doctor Angel De Paola, y ella así como el sello puesto debajo de la misma, son los que usa en todos sus actos en carácter de Secretario Electoral de la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Leopoldo Isaurralde, Juez Federal.

e.4|1 Nº 9.556 v.4|1|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 10.089|72

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Instituto Nacional de Salud Mental, los cargos que seguidamente se detallan: Clase "E". Grupo "IV"; Sueldo inicial: Quinientos ochenta pesos con dieciséis centavos ($ 580,16). cuatro (4) cargos de choferes.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse en servicio efectivo al momento de inscribirse en el concurso y de realizarse éste. A estos

efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren concurrencia al trabajo, los que están haciendo uso de licencia con goce de haberes, para lo cual deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
c) Saber leer y escribir.
d) Poseer carnet de conductor profesional.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 18 y 19 de enero de 1973, debiendo formalizarse la misma en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

e.3|1 Nº 35 v.4|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n 80(Nos 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180 - e.19|12|72 Nº 76.788 v.16|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Y.P.F.. automotores: Camionetas tipo Pick-Up Chev 64; Ford F100 64; Dodge D100 67 — Ambulancia: Dodge 59. — Doble Cabina: Ika Gladiator 67; Dodge D200 67 — Jeeps: Ika 69|68 (doble cabina). — Camiones: Ford 350 67; F600 63; Kraz 67. — Camiones tanque: Zil 57 (8000 lts.); Zil 62 (5500 lts.). — Camión tractor: Zil 60. — Omnibus: Ford F600 60; Bedford 65; Dodge 58. — Chasis de camión cabina: Dodge D400 65; Zil 60|57; Ford F600.64 — Sin cabina: (proc. Soviética 67). — Acoplado Semi-remolque: (tipo cureña de 2 ejes). — Motofurgones: Luján 69 de 125 cc.; Zanella 70 de 175 cc.

Motores: Skoda, Soviéticos; Ford V8, Murphel, etc.

Equipo de bombeo: Siam de 7 Tt. — Repuestos: de Automotores, Máqs., Tractores Grúas, etc. (s|uso y usados).

Varios: Herramientas, compresores, tanques metálicos, rulemanes, equipo de soldadura eléct. de 400 ● hormigoneras cubiertas de automotores etc.

Exhibición: Desde el 2|1|73 en: Playas de Almac. del Yac. de Plaza Huincul. Camp Nº 2. (Ex-Esso), aprox. 5 Kms de Almac. Yac. Plaza Huincul. (Pcia del Neuquén), lunes a viernes de 8 a 14 y sábados de 8 a 12 horas. — Almac. nuevos de la Sub-Administración Catriel, aprox. 5 kms. de la Localidad de Catriel. (Pcia de Río Negro) lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Remate: el día 10 de enero, a las 9 horas, en el Club Social Y.P.F. Campamento de Plaza Huincul. (Pcia. del Neuquén)

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, Cap. Federal, pta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Ofertas bajo sobre: se aceptan personalmente hasta el 5|1|73 a las 18 horas en Esmeralda 660 subsuelo.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.3|1 Nº 37 v.4|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248|1254; 1258|62 1264, 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—.

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o, saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza.

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Informes y pliegos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144) lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el día 19 de enero, a las 14,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 17|73

Fíjase el día 10 de enero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º Piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 17|73 "para la prestación de 30 Servicios Fúnebres (probables) desde el mes de enero al 31 de diciembre de 1973".

e.4|1 Nº 39 v.5|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.974|72

Llámase a Licitación Pública Nº R 7|1|72, para la Contratación del Servicio de Lavado de Vidrios de los Ventanales y Limpieza Integral de los locales de oficinas, para el año 1973, del edificio que ocupa Dirección General Impositiva, Zona III, Región La Plata.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de enero de 1973, a las 12 horas, en la sede de La Región La Plata.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Región La Plata, sita en la Ciudad de La Plata, calle 50 Nº 460, 4º piso, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 6,30 a 13,30 y de 18 a 20 horas.

e.4|1 Nº 40 v.5|1|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 37|72 para la contratación de un Servicio de Vigilancia y Seguridad a cubrir en la Aduana de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 15 de enero de 1973, a las 15,30 horas, Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital Federal.

Retire de pliegos: Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 o Administración Nacional de Aduanas, Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de 13 a 18 horas.

e.4|1 Nº 41 v.5|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.565
Expediente Nº 3.841|972

Referencia: Contratación trabajos de limpieza del edificio de la Repartición, Santa Fe Nº 690, Capital Federal, durante el año 1973.

Apertura: El día 15 de enero de 1973, a las 15 horas en Santa Fe 690, piso 1º, División Compras y Suministros, Capital Federal.

Pliegos: Sin cargo.

e.4|1 Nº 42 v.5|1|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 18|72
Expediente Nº 311-00108-72-2

Llámase a Licitación Pública para el día 11-1-73, a las 10 horas, para la contratación anual del servicio de limpieza del edificio de este Organismo

Los pliegos están a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V., San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Oficina 306, Buenos Aires.

e.4|1 Nº 43 v.5|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 15|72
Expediente Nº 311-001591-72-3

Llámase a Licitación Pública para el día 17|1|73, a las 10 horas, para la contratación anual del servicio mecánico integral a los automotores propiedad del Organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V., San Martín 430, 1º Piso, Sector Oeste, Mendoza y pueden ser consultados en U. A. P. E., Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Ofic. 306, Buenos Aires.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar el 2|1|73.

e.4|1 Nº 44 v.5|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ANEXO A LA NOTA Nº 1.275

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 4, para el día 10 de enero de 1973, a las 16 horas, para la confección de hasta cuarenta y cinco mil cien (45.100) ejemplares de publicaciones de la revista Patentes y Marcas, correspondiente al año 1973; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. Piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.4|1 Nº 45 v.5|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 4 de enero de 1973, para resolver la operación vigilancia y mantenimiento de refrigeración y calefacción, con destino a la Jefatura Edificio Central.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

El Director General de Administración.

e.4|1 Nº 46 v.9|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 4 de enero de 1973, para resolver la contratación del servicio de engrase y manutención de máquinas de ascensores, montacargas y montaplatos, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973, a las 15.[illegible] horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

El Director General de Administración.

e.4|1 Nº 47 v.9|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de enero pxmo. a las 9 horas, para la provisión de Espectrofotómetro de Absorción Atómica.

Los pliegos de condiciones y consultas pueden retirarse o efectuarse en calle Sucre 173, de lunes a viernes, de 8.30 a 13 horas.

e.4|1 Nº 59 v.8|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 1|73
del Comando de Ingenieros

Apertura: 18 de enero de 1973.
Hora: 16.
Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", Avda. Rivadavia 5550, Capital Federal.
Objeto: Provisión de artefactos eléctricos.
Precio del Legajo. $ 10.
Presupuesto Oficial: $ 37.875.
Venta del Legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas, exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.4|1 Nº 48 v.10|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1º, el día 22 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de una máquina impresora offset y una compaginadora preferentemente horizontal, de origen nacional o extranjera de existencia en el país o|a por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 4 de 1973.

e.4|1 Nº 60 v.5|1|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 256.743|72

En la ciudad de Bell Ville, Pcia. de Córdoba, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuestos del local en planta baja y tres ambientes o local en planta baja y primer piso con tres ambientes, dos baños como mínimo, cocina, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado preferentemente dentro del casco céntrico y servido por medios de locomoción.

La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación, metros cuadrados y plazo de entrega del inmueble ofrecido en la ciudad de Bell Ville.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble agencia Bell Ville", a la Dirección Nacional de Recaudación previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 19 de enero de 1973.

Buenos Aires, 4 de enero de 1973.

El Jefe del Departamento de Administración

e.4|1 Nº 49 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.886|72

En la ciudad de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción.

La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pehuajó.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Pehuajó", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18.30 horas del día 19 de enero de 1973.

Buenos Aires, 4 de enero de 1973

El Jefe del Departamento de Administración

e.4|1 Nº 50 v.5|1|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. pública Nº 736|72. — Proyecto completo, provisión y montaje, remodelación Planta Barrancas (Pcia. de Mendoza).

Apertura: 11|1|73. — Prorrógase para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.

e.4|1 Nº 51 v.8|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. pública Nº 3|73. — Explosivos.
Apertura: 6|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 4|73. — Embragues neumáticos p|equipos perforadores y repuestos.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 11|73. — Arena especial para fracturación.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.4|1 Nº 52 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
Lic. pública Nº 2|73. — Cortinas y colchas.
Apertura: 29|1|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 10|73. — Botines de seguridad y zapatos modelo Prusiano.
Apertura: 5|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.5|1 Nº 53 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. pública Nº 1|73. — Adquisición de aditivo Multifuncional.
Apertura: 14|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.4|1 Nº 54 v.17|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Expte. Nº 9.797-SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de enero de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el traslado y funcionamiento de la oficina Carlos Casares (Distrito 3º, Mercedes), provincia de Buenos Aires.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas.
e.4|1 Nº 56 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 25-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio Villa Dolores, a erigirse en la calle Belgrano entre T. A. Edison y A. V. Normaeche, de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: pesos 1.696.000.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210, y en la Oficina Telefónica de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
e.4|1 Nº 55 v.17|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 22 de enero de 1973, a las 12 horas, por la provisión de elementos y útiles de oficina, con destino a Diversas Dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 100.
e.4|1 Nº 57 v.15|1|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Rawson (Ch.)
C. E. I-1.769|72 (DN).
C.E.S-613|72 (U.6)
Llámase a licitación pública Nº 15, 1er. llamado, para el día 12 de enero de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cemento portland.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.
e.4|1 Nº 58 v.5|1|73

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a licitación pública Nº 139, Expediente Nº 21.045, para la ejecución de la obra "Reparación y Protección de Cubiertas del Edificio de Protección Radiológica y Seguridad y del Edificio Fuentes Intensas, Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: marzo 2 de 1973, hora: 10,00 (diez).
Presupuesto oficial: Trescientos noventa mil pesos ($ 390.000).
Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30,—).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
La Gerencia de Economía.
e.29|12|72 Nº 9.846 v.5|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 21.184
Llámase a Licitación Pública Nº 163. "Locación de los Servicios de Limpieza del Centro Atómico Ezeiza, ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — Apertura: Enero 26 de 1973. — Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En Sede Central, Av. del Libertador 8250, Capital, 3er. piso, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.
La Gerencia de Economía.
e.28|12 Nº 9.828 v.9|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836
Llámase a Licitación Pública Nº 138, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: Enero 29 de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000,—).
Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100,—).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.971
Llámase a Licitación Pública Nº 161, para la ejecución de la obra "Reconstrucción Fuardia Centro Atómico Ezeiza". — Apertura: Enero 22 de 1973. — Hora: 11 (once). — Presupuesto oficial: Trescientos cinco mil pesos ($ 305.000). — Valor del Pliego: Treinta pesos ($ 30,00).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones. Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
La Gerencia de Economía.
e.28|12 Nº 9.829 v.4|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de 100 Matafuegos a Anhídrido Carbónico. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 5.
e.3|1 Nº 26 v.4|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Refacción Instalación Sanitaria en la sucursal San Salvador (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.2|1 Nº 2 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la Oficina La Ciudadela y Sucursal Plazoleta Mitre (Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal San Miguel del Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 60.
e.2|1 Nº 3 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Adaptación del Local en la Oficina Barrio Acevedo (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15.30 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Pergamino (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 100.
e.2|1 Nº 4 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación de Instalación Eléctrica, en la Oficina Villa Bosch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Tres de Febrero y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.2|1 Nº 5 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación Local, en la Delegación Belén (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Andalgal (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.2|1 Nº 6 v.8|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración en la sucursal Quitilipi (Chaco).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.
e.29|12|72 Nº 9.848 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración, en la sucursal El Colorado (Formosa).
La apertura de las propuesta se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrucciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80.
e.29|12|72 Nº 9.849 v.5|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la instalación de refrigeración, en la sucursal General San Martín (Chaco).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 15 de enero de 1973 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 80
e.29|12 Nº 9.850 v.5|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 91.972. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 12.30.
"Remodelación del edificio de esta Caja en la Ciudad de aSnta Rosa, La Pampa.
Precio del pliego: $ 50.
Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. Sucursal Santa Rosa, Av. San Martín 235, Santa Rosa (La Pampa), de 6.45 a 12.15.
e.2|1 Nº 8 v.11|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.566
Expediente Nº 4.783|72
Referencias: Limpieza de edificios de Intendencia, Radioestación y Museo en el Parque Nacional Nahuel Huapi.
Apertura: El día 20 de enero de 1973, a las 15 horas, exclusivamente en la Delegación Administrativa de la Intendencia Nahuel Huapi.
Pliegos: Sin cargo. Podrán ser retirados en la Intendencia citada anteriormente.
e.3|1 Nº 27 v.4|1|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº 1.567, Expediente Nº 4.742|72 para la concesión del proyecto, construcción y explotación de un servicio de remontapendientes e instalaciones complementarias para esquiadores en el Cerro Catedral. Reserva Nacional Nahuel Huapi. Zona Gutiérrez (Plataforma 1.200 m.). Parque Nacional Nahuel Huapi
Fecha de apertura: 31-1-1973. a las 15 horas, Oficinas Centrales de Servicio Nacional. División Compras y Suministros del Departamento de Administración, ubicada en el 1º piso de su sede en la calle Avda. Santa Fe 690. Capital Federal.
Precio del pliego: $ 100.
e.2|1 Nº 25 v.11|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P. 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.
Retirar pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
Apertura: 19|1|73, 16 horas.
e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a licitación pública Nº 16|72 (P. 2658) por el suministro de chapas de hierro dulce SAE 1020-1030. nuevas.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651. 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 10|1|73. 16 horas. — Valor del pliego: $ 20.—.
e.21|12|72 Nº 9.659 v.5|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Llama a licitación pública Nº 17|72 (P 2734). por el suministro de Perfil normal nuevo, doble T Nº 38.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651. 6º piso, lunes a viernes de 15 a 18 horas
Apertura: 10|1|73, 17 horas. — Valor del pliego: $ 20.—.
e.21|12|72 Nº 9.660 v.5.1.73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
Llámase a licitación pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de enero de 1973, para resolver la provisión de pan, harina, fideos, leche fresca, manteca, huevos, artículos de almacén café y té, verduras y frutas, carne y derivados, con destino a la Escuela Diferencial Nº 3 (para mogólicos).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras. Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso. Capital Federal. todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de enero de 1973. a las 14.15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación. en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.3|1 Nº 29 v 4|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Departamento de Administración
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a licitación pública para la impresión de tres mil ejemplares de la Revista Económica del Instituto de Investigaciones Económicas. — Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, lo mismo que modelos de la revista, en el Departamento de Administración, Oficina de Compras, Diag. 77 Nº 352, 1er. piso La Plata, en el horario de 8 a 15.30. — Las propuestas se abrirán en acto público el día 7 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en el despacho del suscripto.
e.22|12|72 Nº 9.760 v.4|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 96|72 para el día 20 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "concentrado de zinc". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 145, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.2|1 Nº 13 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 95|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "acero calidad IRAM 503-A 37, destinados a la fabricación de vagones Tolva Piedra. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.29|12|72 Nº 9.864 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 94|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "wash primer vinílico; pintura antióxida; esmalte sintético brillante; pintura primera mano esquema vinilizado y esmalte de segunda mano esquema vinilizado". — Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.29|12|72 Nº 9.865 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 74|72, para el día 20 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "160 tn. de ferroníquel, 30 tn. de ferromolibdeno y 88 tn. de ferrocromo, en granallas o trozos no mayores de 5 kg." — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.26|12|72 Nº 9.776 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1.501|73 para el día 12 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de Transporte de 50.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado desde Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Pcia. de Córdoba), hasta las siguientes Plantas de Gas del Estado: Belgrano|Boulogne — La Plata — Galván — Tucumán — Salta — San Lorenzo — Córdoba y Mendoza, por parcialeS.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.26|12|72 Nº 9.777 v.5|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la Ampliación Edificio de Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Presupuesto Oficial: $ 3.668.641,59.
e. 27|12|72 Nº 9.810 v. 8|1|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERODROMO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para otorgar la concesión de uso de un quiosco en el Aeródromo Mar del Plata, con alternativa por parte del oferente para optar explotar uno de los siguientes rubros:

a) Venta de cosméticos y perfumes;
b) Venta de juguetes y artículos fotográficos;
c) Venta artículos de punto y marroquinería.

Apertura: En Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, el día 16 de enero|73, a las 9.30 horas.

Retiro de pliegos:

Aeropuerto Nacional Ezeiza: Departamento Planes (Div. Expl. Com.), Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 12 horas hasta el día 15 de enero de 1973.

Aeródromo Mar del Plata: Jefatura del Aeródromo, Edificio Aeroestación. Horario: 9 a 12 horas hasta el día 12 de enero de 1973. — Fuerza Aérea Argentina.

Precio del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).
$ 27.— e.3|1 Nº 59.329 v.4|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.930|72

Llámase a Licitación Pública Nº 52 el día 16 de enero de 1973, a las trece y treinta horas, para la adquisición de aparatos de uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 3 de enero de 1973.
e.3|1 Nº 30 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.462|72

Llámase a Licitación Pública Nº 51, el día 16 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de papeles varios.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso oficina 325.
e.3|1 Nº 31 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.151|72

Llámase a Licitación Pública Nº 50, el día 15 de enero de 1973, a las catorce horas, para la adquisición de instrumental de uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
e.3|1 Nº 32 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 2.746|72

Llámase a Licitación Pública Nº 49, el día 17 de enero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación de esterilizadoras, estufas y destiladores en el Servicio de Esterilización Central de la Policlínica Bancaria.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
e.3|1 Nº 33 v.4|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley Nº 18.290
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0118|0
Licitación Privada Nº 1|73

Objeto: Por la provisión instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica para el Policlínico Ferroviario Tucumán, sito en la calle Avda. Sarmiento y Junín, Ciudad de Tucumán.

Apertura y lectura de las propuestas el día 17 de enero de 1973, a las 16,30 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, División Compras, 3º Piso, Capital.

Nota: La documentación técnica y plano estará a disposición de los interesados para su consulta y|o venta a partir del día 3-1-73, en la División Compras de esta Sede Central.

Precio de la documentación: $ 20 (Pesos Ley 18.188).

Plazo de ejecución de los trabajos: dos (2) meses.
$ 40,50 e.3|1 Nº 82.191 v.5|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA-REGION NORDESTE
Licitación Pública Nº 1495-C

Llama a licitación pública para la contratación de trasbordo en Estación Posadas y Garupá (Misiones). Rollizos de madera, madera en sandwich, bultos voluminosos que excedan los 1.000 y 1.500 kilogramos y otras cargas a determinar. De camión o de playa a vagón o viceversa. Apertura día 16|1|73, hora 9. Valor del pliego $ 30.— ley 18.188. — Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 8,30 a 12,30 horas (T. E. 55-9218) o Jefe Estación Garupá y|o Zona de Explotación Comercial Posadas (Misiones).
e. 2|1 Nº 15 v. 4|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 0001|73

"Adquisición de útiles de oficina: Papel obra 1ra. satinado de 80 grs.|m2.; lapicera a bolilla color rojo; cinta adhesiva de celofán transparente; carpetas de tres solapas oficio; bibliorato a palanca esquela; carpeta tamaño oficio; lapicera a bolilla color azul|negra y Stencil para mimeógrafo tamaño oficio".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas.
e.3|1 Nº 34 v.5|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.526|72

"Adquisición de madera Pino Paraná sin cepillar y madera Petiriby sin cepillar".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas.
e.26|12|72 Nº 9.789 v.9|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
"Ejecución de Obra de Emergencia"

Licitación pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000. — Depósito de garantía: $ 16.800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Postergación: Licitación Pública Nº 195|72

Prov. de cables de aluminio-acero.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 195|72, para el día 13 de febrero de 1973, a las 10 horas
e.3|1 Nº 38 v.9|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 11,00 horas, para la adquisición de Capas y Trajes para agua y botas de goma, de acuerdo al Pliego de Condiciones, el que puede retirarse en Oficina de Compras, calle Colón 86, San Nicolás, en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 60.000.
e.28|12|72 Nº 9.844 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 905|72: Construir un Mazo Tubular completo correspondiente al Equipo EA-432.

Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20.—.

Licitación Pública Nº 911|72: Provisión, llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3. — Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20.—.

Licitación Pública Nº 916|72: Envases de hojalata p|grasa lubricante x 2 kg. y lubricante de uso doméstico. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 917|72: Sodio Cloruro Comercial. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 918|72: Acido Sulfúrico. — Apertura: 25|1|73. — Valor pesos 20,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.834 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 904|72: Heladeras ventiladores, acondicionadores de aire lavarropas, convertidores y autotransformadores. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 906|72 c: Tubos de acero sin costura. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 907|72: Para efectuar el abastecimiento de subproductos líquidos a granel a Planta Posadas y Eldorado.

Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.836 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 908|72: Cuplas y accesorios p|cementación.

Apertura: 7|2|73. — Valor $ 20.—.

Licitación Pública Nº 912|72: Adquisición herramientas para pesca.

Apertura: 31|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 913|72: Elementos de medición y control de caudal.

Apertura: 1º|2|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 914|72: Adquisición Cementadores y tapones empaquetadores.

Apertura: 14|2|73.

Valor: $ 20,—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.28|12|72 Nº 9.837 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 894|72. Alquiler máquinas grabadoras para computación.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770, Capital.
e. 20|12|72 Nº 9.620 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 895|72. Grilletes de cadena.

Apertura: 17|1|73.

Valor $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 20|12|72 Nº 9.621 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 889|72: Motores Diesel. — Apertura: 22|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 890|72: Aparatos individuales de bombeo. Apertura: 18|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 891|72: Amortiguadores de pulsaciones p|bombas Triplex. — Apertura: 18|1|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 892|72: Acoplado tanque con compresor. Apertura: 5|2|73.

Valor $ 20,—.

Licitación Pública Nº 898|72: Repuestos ensayados de capas Halliburton. — Apertura: 26|1|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 899|72: Bomba de inyección. — Apertura: 26|1|73.
Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.20|12|72 Nº 9.623 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO SEGURIDAD GENERAL
Licitación Pública Nº 888|72
Adquisición de 20 casas desarmables. — Apertura: 15|1|73.
Valor $ 200,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.20|12|72 Nº 9.624 v.4|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA SAN LORENZO
Licitación Pública Nº 80-47|72 — Transporte del personal. Apertura: 16 de enero de 1973, a las 11.30 horas.
Pliegos. Destilería San Lorenzo, Ruta 11, San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe).
Valor $ 60.
e. 21|12|72 Nº 9.666 v. 5|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Licitación Pública Nº 896|72
Apertura 15|1|73. Destilado base de origen nafténico sin refinar. — Valor $ 20.—
Licitación Nº 897|72
Apertura: 30|1|73. Aditivos para aceites serie Supermóvil suplemento 1. — Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.20|12|72 Nº 9.622 v.4|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 37|72, para contratar la ejecución del proyecto y construcción de las obras de infraestructura a llevarse a cabo en la Villa Minera Río Turbio, de acuerdo al convenio suscripto con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda. — Presupuesto oficial hasta un máximo de $ 1.000.000. — Garantía por validez de oferta: $ 10.000. — Valor de la carpeta: $ 100. — En la misma fecha, a las 17 horas, Nº 43|72, para la contratación del reacondicionamiento total de las Instalaciones Eléctricas de los Pabellones de la Villa Minera Río Turbio. — Presupuesto oficial: $ 140.370,70. — Garantía por validez de oferta: pesos 14.037,07. — Valor de la carpeta: $ 50. — Apertura de las licitaciones simultáneamente en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y en esta sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Consulta y adquisición de pliegos, en los mismos.
e.18|12|72 Nº 9.536 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.589: Adq. 100.000 toneladas de gas licuado. — Apert. 19|1|73: 12,30 horas. — Valor. $ 300,—.
Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º. Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.
e.28|12|72 Nº 9.845 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.600: Construcción Gasoducto Bahía Blanca-Buenos Aires, tercera etapa
La obra consiste en:
a) Gasoducto desde Olavarría hasta General Rodríguez (longitud 285 Km. con cañería de 762 mm. de diá. metro);
b) Gasoducto de interconexión desde General Rodríguez hasta Base de Operaciones de General Pacheco (longitud 35 Km. con cañería de 762 mm. de diámetro);
c) Gasoducto desde General Rodríguez hasta interconectar con el Gasoducto Morón-Merlo-Moreno, en la localidad de Moreno (longitud 18 Km con cañería de 406 mm. de diámetro);
d) Obras complementarias.
Apertura de antecedentes: 19|2|73: 12 horas.
Valor documentación: $ 1.500.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
Nota: Texto modificado por la Empresa a partir de la edición del 26|12|72
e.22|12|72 Nº 9.771 v.4|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 9.000: Planta Extractora de Etano, Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural.
Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3. por día e instalarse en General Cerri (Prov. Bs. As.).
Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha planta.
Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les dará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, oficina 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.
Apertura: Prorrogada para el 9|3|73: 12 horas.
Valor documentación: $ 1.500.
e.22|12|72 Nº 9.763 v.4|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM.72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132. 4º piso, local 460 Buenos Aires. donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía. $ 37.213,05
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.22|12|72 Nº 9 765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquén).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132. 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 8.906.759.
Importe de garantía: $ 89.067,59.
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 220-P|72. — Vto.: 17|1|73, a las 9.30 horas. — Prórroga. — Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 220-P|72, que estaba programada para el 3|1|73, a las 9.30, ha sido diferida para el 17|1|73, a las 9.30 hs. La misma ampara la adquisición de Instrumental Electrónico.
Valor del pliego: $ 500.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|1 Nº 22 v.8|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 229-P|72. — Vto.: 17 enero 1973, a las 11 horas. — Por la provisión e instalación de una máquina para ensayos de tracción y compresión, con capacidad hasta 10 toneladas.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.2|1 Nº 23 v.8|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 227-P|72
Vto.: 15|1|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de alcuzas, cadenas, cucharones, ganchos, etc.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.853 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|72
Vto.: 30|1|73, a las 9.30 horas. — Por la ejecución de trabajos de reparación de caminos, parquización, remodelación del Microcine y obras varias, en la Estación Terrena Balcarce, sita en la Ruta 226, Km. 48, de la Ciudad de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos 1.450.000,00.
Valor del pliego: Pesos 250,00
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas de las ciudades de Mar del Plata y Balcarce, ambas de la Pcia de Buenos Aires, sitas en la Av. Colón Nº 2538 y calle 16 Nº 674, respectivamente.
e.29|12|72 Nº 9.854 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 9,30 horas. Provisión de alambre de acero, cordón o cable de acero y alambre pidevanado.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.856 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 11,30 horas. Por la adquisición de Casillas telefónicas para interiores.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.857 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|73
Vto.: 19-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e..9|12|72 Nº 9.858 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 230-P|72
Vto. 15-1-73, a las 11,30 horas. Provisión de gabinetes para toma de alimentación eléctrica y prolongadores múltiple.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.859 v.5|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 10.30 horas. Provisión de 2.800 rollos de papel heliográfico.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.860 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|73
Vto.: 19|1|73, a las 9.30 horas. — Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.
Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal, limitada por las calles: Virrey del Pino, Amenábar, Congreso, Arcos.
Comodidades mínimas:
Superficie necesaria: 650 a 750 m2 mínimos cubiertos.
Sanitarios masculinos: 25 personas.
Sanitarios femeninos: 85 personas.
Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.
Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.
Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores.
Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.855 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|73
Vto.: 18-1-73, a las 12,30 horas. Por la adquisición de Clavijas, Jacks, Listón y Llaves.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|72 Nº 9.861 v.12|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.222-LP-1972
Cañería de asbesto cemento. Apertura: 11|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Santiago del Estero, calle Libertad 688. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e. 18|12|72 Nº 9.545 v. 9|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a licitación pública internacional Nº 7|72 para la venta de la m|n "Río Tunuyán". Apertura: 17 de enero de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 100.
Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Avda. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.
e.26|12 Nº 9.785 v.9|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de iluminación en Puerto Rosario.
Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración del Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Santa Fe.
e.29|12|72 Nº 9.862 v.12|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 25 de enero de 1973, a las 13 hora para la reparación carpeta Muelle de Hierro y su camino de acceso y de pavimentos y juntas asfálticas en el Muelle de Carga General en el Puerto de Ingeniero White, en jurisdicción de la Administración, Puerto Bahía Blanca.
Retiro de pliegos al precio de treinta pesos Ley 18.188, ($a. 30), en Abastecimiento-Compras. 10º pisc. de la dirección citada y en la Administración Puerto Bahía Blanca, s.... en Muelle Nacional Ingeniero White, (Bahía Blanca), en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.29|12|72 Nº 9.863 v.5|1|73